

24.113



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"ANÁLISIS JURÍDICO-FILOSÓFICO DEL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Silvia Gómez González

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	págs.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO. Antecedentes Históricos	4
CAPITULO SEGUNDO. Causas por las que el Menor Infringe las Leyes Penales	31
CAPITULO TERCERO. Procedimiento ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.	71
CAPITULO CUARTO. El Menor Infractor en el Derecho Comparado.	92
CAPITULO QUINTO. Algunas Consideraciones Filosóficas- Jurídicas Respecto del Menor Infractor	108
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFIA	123

I N T R O D U C C I O N .

Tradicionalmente al analizar a los menores que infringen las leyes, se ha realizado de manera simplista, contemplándolos únicamente desde el punto de vista formal-jurídico, sin tomar en cuenta factores determinantes como lo político, lo económico, sociológico, psicológico y filosófico; aspectos de vital importancia como consecuencia de explicación de la conducta antisocial del menor.

En efecto, resulta trascendental los factores políticos, económicos, sociológicos y psicológicos en la medida que el menor busca el poder, el dinero y empezar a establecer relaciones consigo mismo y con los demás.

Por su parte la Filosofía resulta primordial en la explicación de la conducta del menor infractor, en virtud de que de su análisis se dirige a explicar las primeras causas de dicha conducta.

Asimismo, el orden jurídico afortunadamente regula la conducta del menor infractor en un cuerpo de normas denominado "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal", mismo que ha tenido grandes resultados positivos, sin embargo considero que adolece de ciertas fallas tales como el no establecer una minoría de edad; no separar a los niños de los jóvenes que se encuentran internados dentro del Consejo Tutelar; - lo referente a que los Consejeros únicamente deban ser - -

Licenciados en Derecho, Médico y Pedagogos sin permitir la inclusión de profesionales especializados como sociólogos, psicólogos, criminólogos; mismas que pueden ser superadas con una valoración adecuada.

Para su desarrollo la presente investigación se ha dividido en cinco capítulos en base al tema tan extenso que expone y, para lograr de esta forma una mejor comprensión del mismo.

El primer capítulo encuadra los antecedentes históricos, divididos en dos partes a saber: En primer lugar los antecedentes en otros países abarcando desde la época antigua hasta nuestros días, y la segunda parte corresponde a los existentes en México desde la etapa precolombina hasta la actualidad.

En el segundo se engloba las principales causas o motivos que pueden impulsar o incluir en los menores a cometer conductas antisociales, analizándolas desde el punto de vista tanto familiar como social.

El tercer capítulo comprende el procedimiento que se sigue ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, así como ante los Consejos Tutelares Auxiliares dependientes de aquél, cuando algún menor infringe un ordenamiento legal.

En el cuarto se comparan algunas de nuestras legislaciones locales significativas, en materia de menores infractores con algunas otras legislaciones

de diversos países.

Para finalizar, en el capítulo quinto y último se preveen algunas consideraciones filosóficas-jurídicas - respecto del menor infractor.

CAPITULO PRIMERO.

Antecedentes Históricos.

Desde las épocas más remotas, el Derecho aplicado a los menores que cometían algún delito, fue un Derecho muy especial, al no aplicarles el mismo castigo que si se tratara de un adulto; hasta llegar al actual concepto de sacarlo del campo del Derecho Penal, y que en cambio, cuentan con un derecho tutelar y protector, motivado por la preocupación que representa en sí el menor.

El presente capítulo comprenderá el desarrollo y desenvolvimiento del Menor Infractor a través de la Historia dentro del campo del Derecho Penal.

Dividiéndose en dos partes:

La primera tratará sobre los antecedentes históricos del menor infractor en algunos sistemas jurídicos importantes como son de: Grecia, Roma, Francia, Italia, - Estados Unidos de América, Inglaterra, España.

La segunda y última parte, comprenderá los antecedentes históricos en México en sus distintas etapas como son: Época Precolombina, Época Colonial, época Independiente y Época Revolucionaria hasta nuestros días.

1.- Antecedentes en Otros Países.

a).- DERECHO HEBREO.

En el Derecho Hebreo, el menor rebelde bastaba con que tuviera vello en cualquier parte del cuerpo, para

ser sometido a castigo; si se cometía por primera vez un delito se convocaba a la familia, para reprenderlo ante ella, y si reincidía se sometía al Tribunal, que al condenarlo le imponía la pena de la lapidación.

La pena de muerte del hijo podía concederse a petición de los padres, pero en la realidad ésto no llegó a suceder.

b).- DERECHO EN GRECIA.

En la antigua Grecia se gozaba de atenuantes y prerrogativas, si se tenía la condición del menor. - Por ejemplo, el robo efectuado por un menor sorprendiéndose en el acto, no se le castigaba; en cambio en el homicidio no se le atenuaba la penalidad.

En 1924 en Grecia, se expidió una orden en que se reglamentaban provisionalmente los Tribunales de Menores, declarando irresponsable al menor de 12 años, - sometiéndolo a medidas educativas; a partir de los 12 y hasta los 16 años obrando el menor sin discernimiento -- quedaba sometido a medidas educativas, pero si había obrado con discernimiento, se le metía a la cárcel de menores por períodos de seis meses a diez años. Si el delito cometido era grave, quedaba internado por un tiempo variable entre cinco a veinte años.

c).- DERECHO ROMANO.

En el Derecho Romano, la Ley de las Doce - -

Tablas, distinguía entre impúberes y púberes, pudiendo castigar al impúber ladrón con pena atenuada. Posteriormente se dividió en orden a la edad en: infans, im púberes y púberes.

El infans era aquél que no podía hablar, con razón y juicio. Justiniano señala la edad de 7 años, como fin de la infancia. Impúber era la persona que ha alcanzado el desarrollo intelectual suficiente para intervenir en el aspecto jurídico. Tal desarrollo va aparejado con el aspecto sexual, y según los sabinianos, es menester determinarlo caso por caso y se llega a la pubertad, cuando el hombre y la mujer cumplen — respectivamente 14 y 12 años. "El púber cuenta con — plena capacidad para disponer de su patrimonio, para — obligarse y para actuar en juicio". (1).

La responsabilidad penal se establecía de la siguiente manera: 1) durante la infancia no existía — responsabilidad, 2) en la adolescencia o sea los impúberes, debía presumirse la irresponsabilidad como regla general, pero como el adolescente puede en ciertos casos poseer la conciencia de sus actos, era necesario examinar el discernimiento del menor.

d).- DERECHO CANONICO.

Este Derecho siguió la doctrina romana. Declaraba al menor de 7 años, como irresponsable, - - -

(1) IGLESIAS, Juan. "Derecho Romano" Edit. Ariel, Barcelona, España 1972. p.p. 151 y 152.

desde los 7 años o los 12 en la mujer y 14 en el hombre, la responsabilidad era dudosa, quedando sujeto a la cuestión del discernimiento.

En 1704, el Papa Clemente XI, funda el hospicio de "San Miguel", dedicado al tratamiento correctivo de los menores abandonados y de los delincuentes.

e).-DERECHO EN INGLATERRA.

Desde el siglo X, se establecía, que los menores de 15 años, cuando delinquieran por primera vez se le dejaba a los parientes la responsabilidad de guiarles correctamente; pero podía darse el caso de que los parientes no aceptaran esa responsabilidad, entonces se les hacía jurar ante un Obispo, no volver a delinquir debiendo permanecer en prisión por la falta cometida.

En el siglo XIII Eduardo I, establecía que los menores de 12 años no serían condenados por el delito de robo. Ya en el siglo XVI, se establece la irresponsabilidad absoluta de los menores de 7 años.

En el mismo siglo, bajo Enrique VIII, se establece el Tribunal de Equidad, apareciendo el Estado como el último protector del niño menor. Para 1834 se crea una prisión exclusiva para menores de 18 años. En 1879 se dispuso que los menores de 14 y 16 años --

fueran juzgados por Tribunales de jurisdicción sumaria. A mediados del siglo XIX se estableció la libertad bajo palabra de los menores que hubiesen cumplido en reclusión las tres cuartas partes de su pena.

En 1905 se fundó la Primera Corte Juvenil, - la cual se implantó en todo el Reyno Unido, con el sistema de separación de los menores que cometieran delitos - graves a los que cometieran delitos leves.

En 1908 un año de gran importancia para Inglaterra, pues en ese año se expidió un verdadero Código de la Infancia que trata todos los aspectos referentes a la protección del menor de edad.

"A partir de 1964, la responsabilidad criminal empieza a la edad de 10 años; se considera que un niño de esa edad es capaz de intenciones criminales deliberadas y está expuesto al castigo legal; pero hasta la edad de 17 años, depende de Tribunales Especiales concenientes a delitos juveniles y es protegido contra los rigores extremos de la Ley Penal". (2)

f).- DERECHO FRANCÉS.

En 1268 se expide en Francia una ordenanza - como "Estancias de San Luis", que consideraba a los menores de 10 años como irresponsables de los delitos que hubiesen cometido, pero a partir de esa edad hasta los 14 años se les daba una reprimenda o azotes, y de los 14

(2) SANTILLAN DE LA TORRE, Silvia. "Edad, factor determinante en el tratamiento de las conductas antisociales del menor". Tesis de la Esc. Libre de Derecho. México, 1987, p. 39.

en adelante quedaban sometidos a las penas comunes.

En el siglo XVI el Rey Francisco I excluyó de responsabilidad a todos los menores de edad. En el año de 1904 se expidió una Ley de Asistencia Pública, para tutelar a los desprotegidos entre los que se encontraban los menores. Y para el año de 1912 se creó la Ley sobre Tribunales para niños y adolescentes y de libertad vigilada, en el que se acordaban medidas tutelares y correccionales si el menor había obrado sin discernimiento, pero si por el contrario obraba con éste se le aplicaban penas atenuadas.

A partir de 1915 los Tribunales Especializados podían atender los casos de menores de 18 años, no imputando de que se tratara cada falta o delito; y para resolver se hacían estudios completos del menor con la intervención del Ministerio Público y del Defensor pudiendo se otorgar la libertad vigilada.

g).-- DERECHO ITALIANO.

En este país se continuó la clásica división romana: Infans, Impúberes y Púberes, hasta la tercera década del presente siglo.

En 1959 se creó el Código Penal, que limita el discernimiento a los 14 años al mismo tiempo que hace desaparecer la irresponsabilidad del menor de 9 años, criterio que duró poco tiempo, pues se volvió a adoptar en -

el año de 1869 y también lo adoptó el Código Penal de -
1390.

En 1908, se determinó que para juzgar a un me-
nor de edad se debían tomar ciertos factores sociológicos
como la situación familiar, la economía y el medio ambien-
te entre otros, lo que mejoró la situación del menor.

En el Código Penal de 1930 se estableció que
la protección a los menores se daría mediante internado -
en instituciones hasta su juventud, estableciendo este -
último Código la irresponsabilidad absoluta hasta los 14
años, de los 14 a los 18 años había de resolverse la cues-
tión del discernimiento para que en caso positivo se impu-
sieran penas atenuadas.

En 1934 se expide la Ley de Tribunales de Me-
nores y Tratamiento de Delincuentes y Abandonados, en don-
de se implanta en definitiva el sistema a favor de los me-
nores.

n).- DERECHO EN ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.

En 1863, el Estado de Massachusetts fue el -
primero en crear una escuela reformativo y una sección -
especial en los Tribunales para juzgar a los menores de -
edad, lo cual dio como resultado la creación de la liber-
tad vigilada para menores de edad en 1863. En el mismo
Estado en 1869 se designó por ley el nombramiento de un -

Agente Visitador para los hogares de niños con problemas penales, y el establecimiento de audiencias especiales para menores separados de los adultos.

En el Estado de Chicago, Illinois fue creado el "Primer Tribunal para Menores" en 1899. Se fijó que el menor de 10 años quedaba libre de responsabilidad criminal, los mayores de edad iban a la cárcel a disposición del Tribunal para Menores. Y la libertad vigilada siguió vigente.

En Denver, Colorado se creó el segundo Tribunal para Menores en 1901 cuyo fin principal fue la protección a la niñez.

En 1902 en Nueva York se funda la "Juvenile Court de New York" la cual desempeñó una importante y brillante función, en la cual la vigilancia de un Juez era fundamental para el aspecto correctivo educacional.

A partir de 1908 el Estado de Utah estableció el primer sistema de Cortes Juveniles al fundar una Central y otras Regionales o Municipales.

En 1941 en el Estado de Connecticut se establece el mismo sistema anterior atender en forma más directa el problema del menor de edad, evitando así que el menor tuviera que ser remitido hasta la Capital del Estado. Como se ha observado anteriormente en los Estados Unidos de América hubo bastantes avances para el Menor.

1).- DERECHO EN ESPAÑA.

En 1337 Pedro IV de Aragón establece una institución llamada "Pedro de Huérfanos" cien por ciento - benéfica y que no tardó en extenderse a otros lugares de - España, en ella se brindaba protección a los menores enjuiciándoles la propia colectividad, y se les aplicaba medidas educativas y de capacitación.

En 1407 bajo el rey Don Martín se creó - el juzgado de huérfanos donde se perseguían y castigaban - los delitos cometidos por huérfanos, ya que el rey no se - consideraba con suficiente potestad para entender los delitos de menores.

En el reinado de Carlos III en 1761, se dispuso que los vagabundos y mendigos de 17 años, hijos de padres pudientes fuesen entregados a sus padres, con la - obligación de que los mismos cuidaran de educarlos, instruirlos, darles un oficio y evitar la reincidencia en la vagancia y en la ociosidad. Los huérfanos serían entregados a amos y maestros de oficio por los Magistrados Públicos.

Para 1822 el Código Penal declara la - irresponsabilidad de menores hasta los 7 años; de los 7 a los 17 el discernimiento tenía un papel importante, ya que si hubiese obrado sin éste el menor era devuelto a sus padres, pero si los padres lo rechazaban era internado en -

casas de corrección. Pero en caso contrario, si hubiera obrado con discernimiento se le internaba en una casa de corrección y se le aplicaba una pena atenuada.

En 1834 por la ordenanza de presidios, se se pararon a los jóvenes de los adultos delincuentes. El Código Penal de 1848 señaló como edad límite de irresponsabilidad absoluta, la edad de 9 años, pero redujo la edad en que debería investigarse el discernimiento de 9 a 15 años.

En 1893 hubo un retroceso ya que los menores fueron enviados a cárceles junto con los mayores de edad, lo cual dio resultados muy negativos, y esto vino a desaparecer hasta 1908 cuando se prohíbe que mezclen a los niños con los adultos; además se estableció que los menores de 15 años de edad no debían sufrir prisión preventiva, sino quedar con su familia o en instituciones benéficas y sólo a falta de dichas posibilidades y por reincidencia podían remitirse a la cárcel, pero evitando el contacto con los mayores de edad.

El Código de 1928 establecía la minoría penal a los 16 años, sosteniendo el criterio el discernimiento de los 9 a 16 años.

El Código Penal de 1932 se inclina por la irresponsabilidad de menores hasta los 16 años. "Eliminando el criterio del discernimiento, señalaba - - -

atenuantes, por el simple efecto de la edad de 16 a 18 años, lo cual significa que hasta los 16 años no importaba el alcance jurídico del acto cometido, por lo que solo el criterio protector privaba en las etapas anteriores a dicha edad". (3).

Y como resultado del avanzado criterio español, se crearon Tribunales para menores en cada provincia española.

2.- Antecedentes en México en sus Distintas Etapas.

a).- MEXICO PRECOLOMBINO.

En esta etapa prehispánica, destacan dos grandes grupos indígenas, que influyeron en gran medida en la historia y desarrollo del Derecho Penal Mexicano, y sobre todo en el Derecho del Menor. Estas dos grandes culturas fueron la Cultura Maya y la Azteca.

Cultura Maya.

Desde el punto de vista penal, el Derecho Maya fue aplicado severamente. En el Derecho Procesal no existía la apelación, la sentencia era definitiva, la ejecución se impartía directamente por los policías verdugos (Tupilos), y era la familia quien respondía por todos los daños ocasionados. La minoría de edad era considerada una atenuante de responsabilidad en el caso de homicidio (pudiéndose aplicar por analogía a los - - (3) Ob. cit. de Santillán de la Torre p.p.46.

demás casos), y el culpable pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia de la víctima, con el fin de reparar el daño cometido. "En cambio al adulto se le aplicaba la Ley del Tallón" (4).

Cultura Azteca.

Una de las tribus procedente de la Legendaria Chicomostoc, fue la de los Aztecas, quienes pertenecían al numeroso grupo de los pueblos Nahoas; fueron avanzando desde el noroeste hacia el este y sur de México, fundando reynos hasta llegar al territorio mexicano, en donde fundaron en 1325 la Ciudad de Tenochtitlán.

Si Derecho podía considerarse como el más primitivo por su excesiva severidad, las sanciones eran como: la muerte en la hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palo, el degollamiento, desgarramiento de cuerpo antes y después de la muerte, etc., careciendo de una proporción entre la pena y el delito.

En lo que se refiere a su juventud, la preparaban dentro de normas de la más grave austeridad, someténdola a pruebas que hoy en día muy pocos serían capaces de resistir. Había dos principales establecimientos educacionales para jóvenes y niños en donde se les impartía los conocimientos de la Cultura Azteca

Referente a la edad, el menor de 10 años --

(4) MARGADANT, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano," Edit. Porrúa, México, 1982, p.p. 26

era considerado totalmente irresponsable, sin embargo la mentira y la desobediencia en la etapa de la educación, eran juzgadas severamente y se les imponían castigos menores consistentes en arañazos en los labios, cortes de pelo, azotes con ortigas, atarles de pies y manos, etc.

Como castigos mayores tenemos la "esclavitud"; por embriaguez, falta de respeto a sus mayores, o cuando el hijo era considerado como incorregible; y en ocasiones hasta podía ser vendido, con el permiso de la autoridad, aunque lo anterior no fue frecuente.

Si el hijo que era tahir, vendía lo que su padre tenía o vendía alguna parte de la tierra propiedad de su padre, moría ahogado; y si se trataba de alguien de la clase baja se convertía en esclavo. Si un menor pecaba con su hermana moría ahogado con garrote y si pecaba con su madre lo ahorcaban.

El que injuriaba o levantaba la mano a sus padres, lo castigaban con la pena de muerte y se hacía indigno de heredar. El hijo del príncipe que se conducía con arrogancia era desterrado temporalmente.

En resumen, los padres no tenían sobre los hijos derechos de vida o muerte, pero sí podían aplicar castigos severos. Por consiguiente, la delincuencia juvenil era considerada un grave problema dentro de esta sociedad.

b).- MEXICO COLONIAL.

Mientras otros pueblos europeos se dedican sólo a conquistar y consolidar grandes imperios, España en cambio, coloniza, crea al mezclarse elementos españoles con indígenas, formando nuevos pueblos, culturas nuevas, que no serán ni españolas ni indígenas - sino mexicanas.

En dicha etapa, una de las tantas leyes creadas es la Legislación de Indias, con una gran influencia española, con el objetivo de dar un nuevo ordenamiento al pueblo conquistado. Y también se aplicaba de manera supletoria el Derecho de Castilla.

En la Legislación de Indias se omite el análisis de la responsabilidad penal del Menor. Y las recopilaciones españolas supletorias más frecuentemente aplicadas fueron las Siete Partidas y la Novísima Recopilación.

Se establece como principio general en las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, la irresponsabilidad completa en los menores que no habían cumplido los 17 años, aunque el establecimiento de la minoría de edad, como excluyente o como atenuante, se determinó en cada caso por razón del delito en cuestión.

Eran excluyentes de responsabilidad penal: en el delito de calumnia e injuria, ser menor de 10 -

años y medio; en falsificación de moneda, lujuria, incesto, ser menor de 14 años; en el incesto era irresponsable la mujer si era menor de 12; en el delito de homicidio, hurto y lesiones, el ser menor de 10 años y medio. En todos los casos anteriores, el menor no era sancionado porque se consideraba que no sabía ni entendía lo que hacía.

Como atenuante de responsabilidad por minoría de edad, nos encontramos con los siguientes casos: - 1.- el criado que cometía el delito de hurto doméstico, no era juzgado si el hurto no era de gran valor y el castigo quedaba al criterio del amo; 2.- en los delitos como lesiones, homicidio y hurto, si se encontraban los menores entre los 10 y los 14 años, se les podía demandar pero la pena era leve; 3.- en el daño en propiedad ajena, si se le probaba al menor el daño, tenía que pagar el doble del daño causado, pero si era menor de 25 años aunque se le probase sólo tenía que pagar una vez el daño. En ningún caso se le podía aplicar al menor de 17 años - la pena capital.

En la Novísima Recopilación encontramos una referencia al delito de hurto que establecía una atenuante por minoría de edad.

c).- MEXICO INDEPENDIENTE.

En 1821, consumada la Independencia, la - -

Legislación Española en México queda suspendida aparentemente, sin embargo la influencia se refleja en códigos y juristas por varios años.

Con respecto al tratamiento del menor, por Ley del 3 de marzo de 1828, se señaló que la vagancia era delito y la pena que señalaba a los menores de 16 años era atenuada, ya que los menores que incurrieran en este delito eran destinados a casas de corrección o — aprendizaje, con maestros elegidos por las autoridades. Como resultado de esta Ley se creó un tribunal especial de vagos, que desapareció en 1837.

Durante la presidencia de Benito Juárez, se organiza la Comisión Redactora del Primer Código Penal Federal Mexicano. Se comenzaron los trabajos en septiembre de 1868, y después de dos años de labor fue promulgado el Código en diciembre de 1871, para iniciar su vigencia en abril de 1872 sólo para el Distrito y Territorios Federales.

Respecto al menor de edad, el código de 1871 establecía en su capítulo segundo los siguientes artículos correspondientes a la conducta de éste. En el artículo 34 habla de las excluyentes de responsabilidad y son: . . . "5).-Ser menor de 9 años. 6).- Ser mayor de 9 años y menor de 14 al cometer el delito, si el acusador probase que el acusado obró sabiendo de —

la ilicitud de la infracción .

Artículo 42': Son atenuantes de Cuarta Cla se: 2).- Ser el acusado decrepito, menor o sordomudo, - si no tiene el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción .

Se establecía además un régimen penitenciario progresivo y correccional en establecimientos adecuados.

Artículo 157': La reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional se aplicará: 1).- A los acusados menores de 9 años, cuando se crea - necesaria esa medida, ya por no ser idóneas para darles educación las personas que los tienen a su cargo o ya - por la gravedad de la infracción. 2).- A los menores - de 14 y mayores de 9 que sin discernimiento infrinjan - una ley penal .

Artículo 160': Ni los jueces ni las autoridades gubernativas podrán poner en el establecimiento - de educación correccional, ni serán admitidos en él, - jóvenes condenados por haber delinquido con discerni- - miento .

Artículo 224': Siempre que se declare que el acusado mayor de 9 y menor de 14 años, delinquirá con discernimiento, se lo condenará en establecimientos de corrección penal por un tiempo que no baje de la tercera

parte, ni exceda de la mitad del tiempo que debiera durar la pena que se le impondría siendo mayor de edad .

Artículo 225': Cuando el acusado sea mayor de 14 años y menor de 18, la reclusión será por un tiempo que no baje de la mitad, ni exceda de los dos tercios de la pena que se le impondría siendo mayor de edad .

Artículo 227': Si el tiempo de reclusión - de que hablan los artículos 224' y 225', cupiere dentro del que falte al delincuente para cumplir la mayor edad, extinguirá su condena en el establecimiento de corrección penal. Si excediere, sufrirá el tiempo de exceso en la prisión común". (5).

Posteriormente, el 30 de septiembre de 1908, se trataría de hacer algunas reformas promovidas por el Gobierno del Distrito Federal, proponiendo la creación del "Juez Paternal", y por consiguiente la modificación del Código de Procedimientos Penales de 1894, por no encajar en él la creación del "Juez Paternal".

d).- MEXICO REVOLUCIONARIO .

Más tarde en las reformas que se trataron de hacer al Código Penal de 1871, en el Proyecto de Reformas de 1912, el Licenciado Miguel S. Macedo y el Licenciado Victoriano Pimentel, propusieron que convendría - elevar a 14 años la edad de irresponsabilidad absoluta, y sujetar a prueba de discernimiento a los infractores de

(5) Artículos tomados de la Ob. cit. de SANTILLAN DE LA TORRE, Silvia, pág. 56.

14 y 18 años. Pero esta idea no prosperó (6).

En 1921, con motivo del Primer Congreso del Niño, se discute ampliamente la necesidad urgente de establecer Tribunales de Menores y de proteger a la infancia - por medio de Patronatos.

En 1924, bajo el gobierno de Plutarco Elías Calles, se funda la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia. Después en 1926 se formula el Primer Proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores y se expide el 19 de agosto del mismo año el "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el D.F."

Después el 9 de junio de 1928, se expide una Ley que se intituló: "Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el D.F." que establecía en su artículo 1º: "Que en el D. F., los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las Leyes Penales que cometan. Por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las Autoridades Judiciales, quedando bajo la protección directa del Estado".

El 30 de septiembre de 1930, durante el gobierno del Licenciado Emilio Portes Gil, se crea el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Con respecto al menor la exposición - --

(6) GARCIA RAMIREZ, Sergio, "La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano", Edit. U.N.A.M., México, 1981, p.p.54.

de motivos establecía: "...Hay menores delincuentes más peligrosos que los adultos y hay menores abandonados - que, con seguridad serán reincidentes mañana. Precisamente tratándose de menores, el Estado tiene la obligación de aplicarles medidas educativas y tratamientos - que los transformen orgánicamente y los hagan aptos para la vida social. La comisión establece como límite - de edad los 16 años".

En su artículo 71': "las sanciones para los delincuentes menores de 16 años son: a) arresto escolar, b) libertad vigilada, c) reclusión en establecimientos de educación correccional, d) reclusión en colonias - - agrícolas para menores y e) reclusión en navío-escuela". (7).

La libertad vigilada consistiría en confiar obligaciones especiales al menor delincuente, quedando a cargo de su propia familia o de otra familia idónea o de un establecimiento de educación, bajo la vigilancia del llamado Consejo Supremo de Defensa y Prevención - - Social, por una duración no inferior a un año. La reclusión en establecimiento de educación correccional, se haría efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la readaptación de delincuentes menores de 16 años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día. La reclusión nunca sería -

(7) Obra citada de García Ramírez, Sergio, p.p. 86.

inferior a un año ni podría comprender a menores que tuvieran más de 21 años, pues a partir de esa fecha se trasladaría al joven delincuente al correspondiente establecimiento para adultos o se le dejaría libre si así lo referendaba el Consejo Supremo. La reclusión en colonia agrícola se haría efectiva, en una granja escuela con trabajo industrial o agrícola durante el día, por un término no inferior a 2 años. Y la reclusión en navío-escuela, se hacía en embarcación que al efecto destinaria el gobierno, con el fin de corregir al menor y prepararlo para la marina mercante.

El Código de Organización de Competencia y de Procedimiento en Materia Penal de 1929, estableció en su artículo 1º la competencia de los Tribunales para Menores Delinquentes.

En resumen se puede decir, que el menor delincuente, quedó dentro de la Ley Penal, sujeto a formal prisión e intervención del Ministerio Público, pero se le señaló penas y establecimientos especiales.

Después de la breve vigencia del Código de 1929, el Presidente de la República Licenciado Emilio Portes Gil, determinó la inmediata agrupación de una Comisión Revisora, la cual elaboró un nuevo Código Penal, que fue promulgado bajo la presidencia del Ingeniero Pascual Ortíz Rubio, el 31 de agosto de 1931.

Con respecto al menor, se elevó la edad penal a los 18 años, suprimiendo la aplicación de sanciones a los menores, señalando claramente que las medidas eran tutelares con fines orientadores y educativos. - Las medidas que podían aplicárseles eran: reclusión en un hogar honrado, reclusión en establecimientos especiales de educación técnica, reclusión en establecimiento de educación correccional, reclusión en establecimiento médico. (Artículo 120').

La Comisión Redactora al plantearse el problema de la constitucionalidad de restringir la libertad a los menores infractores aplicando medidas distintas de las establecidas en los artículos 16', 19' y 21' de la Constitución, concluyó que éstas no afectaban las garantías individuales del menor. El propósito de las medidas no era castigar sino proteger a los menores física y moralmente abandonados, que caían en la delincuencia. Los menores estaban al margen de la represión penal y sin embargo estaban sujetos a una política - - "tutelar y educativa".

El 8 de mayo de 1934, por acuerdo de la Secretaría de Gobernación, se funda el Patronato para Menores del D. F., quedando regulado por el Reglamento del Patronato para Menores del 22 de mayo de 1934, con el fin de interesar a la Iniciativa Privada en la - -

protección de la infancia abandonada.

Bajo la presidencia del General Lázaro Cárdenas, de 1934 a 1940, se crearon las casas de observación (una para hombres y otra para mujeres), de orientación, la Escuela Hogar Varones, la Escuela Hogar Mujeres, la Escuela Vocacional para Hombres y la Escuela para Anormales.

En 1937, la Universidad de México, a través de la Facultad de Derecho, impartió cursos sobre delincuencia juvenil, con el fin de contar con personal competente para el manejo de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares.

En abril de 1941, con el Presidente de la República General Manuel Avila Camacho, se promulga la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales. Esta Ley ratificó la integración de los Tribunales por un abogado, un médico y un educador, como lo señalaba el Código de Organización de Competencia y de Procedimientos en materia penal de 1929. Dichos Tribunales, tenían la finalidad de tutelar y no una finalidad de represión.

Por una ley de 1941 se creó la Policía de Menores o Departamento de Prevención Tutelar (Artículo 61'); evitaba que los muchachos asistieran a centros de

vicio como cabaretes, cantinas, etc., al mismo tiempo que protegía a los menores obtenía que se castigara a los propietarios de centros de vicio por admitirlos. También - persiguió a los menores dedicados a la mendicidad, logrando que se sancionara a los adultos que los inducían. Su función se extendió ayudando a los maestros a solucionar los casos de los menores que constituyeran problemas por - sus desórdenes de conducta.

Durante el gobierno del Licenciado Miguel Alemán Valdés, desapareció la escuela vocacional por no llenar los requisitos para los fines de su creación. Los - menores pasaron a la Escuela de Orientación para Varones. (8).

En 1963 se formuló el Anteproyecto del Código Tipo, que sólo habla de los menores para excluirlos categóricamente del Derecho Punitivo, elimina la enumeración de las medidas de seguridad, la regulación accesoria relativa al menor que ha infringido una ley penal. Reduce la mayoría de edad a los 16 años.

En la exposición de motivos del Código Penal Tipo decía al respecto: "La reiterada comisión de conductas antisociales por parte de los jóvenes que generalmente actúan en grupo organizados, pero que también suelen actuar en parejas y hasta individualmente, ha permitido hacer observaciones que conducen al convencimiento de -

(8) CASTAÑEDA GARCIA, Carmen, "Prevención y Readaptación Social en México" Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p.p. 35, 44, 48.

que, en la actualidad el desarrollo mental resulta más - acelerado y lamentablemente y en forma pareja, una precocidad delictiva que ha pesado en el ánimo de la Comisión Redactora, para estimar que sólo deben quedar fuera del Derecho Penal para ser sometidos a tratamiento educativo especial, los menores de 16 años. (9).

Así el artículo 107^o establecía: "Los menores de 16 años que realicen conductas o hechos considerados por la ley como delitos, quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Tribunales e Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales".

Posteriormente se inicia la discusión, de si eran o no inconstitucionales los Tribunales de Menores - por no apegarse al artículo 13^o de la Constitución: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales". (10).

Por lo que por Decreto de 28 de diciembre de 1964 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, a propuesta del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, se incorpora al artículo 18^o Constitucional el tema de los Menores Infractores, al adicionar un cuarto párrafo a dicho artículo, quedando de la siguiente manera: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento.

(9)Ob. Cit. de GARCIA RAMIREZ, Sergio, p.p. 116

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Primera Edición, CREA, México, 1985, p.p.45.

de los menores infractores". (11).

El Licenciado Sergio García Ramírez en su crítica a este artículo menciona: "Que bajo el nombre de -- instituciones, se abarca tanto a los de juzgamiento como a las de ejecución, pues dadas las características del - procedimiento para los menores infractores, aquél no es - otra cosa que un proceso de conocimiento de personalidad del menor mucho más que la infracción o la participación, y por ello, un vehículo para el posterior manejo de la te rapia adecuada". (12).

Con el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se creó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la - Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971. Con respecto al menor su artículo 6', cuarto párrafo dice: "Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos". (13).

Dicha Ley en sus artículos transitorios, llama Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social al Departamento de Prevención Social, que había sido creado por el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, que a su vez substituyó al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

Echeverría promulgó la Ley que crea los - -

- (11) Ob. cit. de GARCIA RAMIREZ, Sergio, pág. 64.
 (12) GARCIA RAMIREZ, Sergio, "Legislación Penitenciaria y - Correccional Comentada" Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978, p.p.63.
 (13) Ley citada en el Código Penal para el D.F., Edit. Porrúa, México, 1985, p.p.153.

C A P I T U L O S E G U N D O .

Causas por las que el Menor infringe
las Leves Penales.

Dentro del proceso evolutivo del hombre, se encuentran las etapas adolescentes y juvenil, de las cuales surge la necesidad de adaptarse a la sociedad de su tiempo para así convertirse en un miembro activo de ella.

Pero puede ocurrir que al tratar de formar -- parte de esa sociedad, se produzca un choque entre el concepto ideal, soñado y fantasioso del menor y lo que es realmente la realidad.

Esto trae consigo una serie de reacciones como son: resentimiento contra el padre, contra la sociedad a la que considera injusta por no permitirle una libertad absoluta, y sentimientos de incomprensión por parte de -- cualquier ser que lo rodea (14).

Por lo que, antes de juzgar y someter a cualquier persona a un procedimiento, considero que debería -- de buscarse la causa o el motivo que lo impulso a llevar a cabo una conducta delictiva, porque en cuestión de esta dísticas el porcentaje de delinquentes que cometen algún delito por el simple placer o goce de hacerlo es muy pequeño, la mayoría de los delinquentes cuentan con algún -- móvil que los orilló a cometer un ilícito.

Y en el caso de los Menores Infractores es --

(14) TOCAVEN, Roberto, "Vademécum de Criminología Juvenil", Edit. Prisma, S.A., México, 1976, pág. 32.

muy importante tratar de llegar hasta el fondo de la causa que los llevó a infringir algún ordenamiento, porque es la base para su completa readaptación y así poder evitar futuras conductas delictivas y en cambio convertirlos en hombres provechosos para la sociedad, para su familia y sobre todo para sí mismos.

Y así la autoridad correspondiente, en caso específico el Consejero de Menores debe evaluar, más que la responsabilidad del acto, todo un estudio que se haga de los mecanismos y factores del comportamiento del menor. Las estadísticas señalan la importancia fundamental de los factores familiares, sociales, económicos, -- etc., de la llamada "Delincuencia Juvenil"; pero ellas - deben aplicarse, sobre todo, para determinar los efectos de tales factores sobre el psiquismo del joven, sobre su pensamiento, su afectividad y su comportamiento, la falta de cariño en el hogar fue la que a la mayoría los - - hizo delinquir.

En el presente capítulo se tratará de señalar las causas más comunes por las que los menores infringen, aunque tomando en cuenta que cada menor tiene - su propia historia que lo llevó a cometer alguna conducta delictiva, por lo que se tratará de abarcar las causas más generales y comunes.

Dividiéndose en dos grandes grupos: el - - -

aspecto familiar y el aspecto social.

A).- A S P E C T O F A M I L I A R .

El hogar puede ser el verdadero campo de la prevención de la delincuencia juvenil, pero también el factor más poderoso entre los que contribuyen a que el menor infrinja.

El grupo familiar es de gran importancia en el desarrollo instintivo del niño, porque impulsado por factores emocionales aprende ahí a respetar los requerimientos de sus padres y hermanos. Si esta relación es adecuada entre sus miembros, el infante no tropieza con dificultades en adaptarse al siguiente grupo que es la escuela (15). Pero sí por el contrario el ambiente familiar es negativo, ésto provocará en el menor una desubicación total que traerá como consecuencia lógica una conducta delictiva.

I.- H O G A R E S I R R E G U L A R E S .

Existen familias que siempre se encuentran en completa discordia entre los padres, lo que puede llevar consigo disputas, injurias, golpes, etc., que se realizan en presencia de los niños, que desde pequeños tienen como educación y aprendizaje el ver a sus padres discutiendo constantemente, lastimándose mutuamente, o lo más común es el ver como el padre golpea a la madre y ésto puede provocar que nazca en el menor un sentimiento -

(15) Ob. cit. de TOCAVEN, Roberto, pág. 38.

de odio hacia su progenitor, pensando que éste es el culpable de todos los problemas que existen en su casa. Y muchas veces tales golpes o injurias no sólo son para el esposo o la esposa, sino también para los niños, que por tratar de evitar que lesionen a su madre o a su padre, - resultan también víctimas de las agresiones.

Hay familias en donde el progenitor cuenta - con un salario insuficiente para poder mantener a su familia con decoro, ocasionándole un sentimiento de frustración y rebeldía que lo traduce en preferir ir a desahogarse con sus amigos ingiriendo bebidas embriagantes, y al llegar a su hogar y ser requerido por su esposa en el aspecto económico, se torna en un ser violento e incomprendido, cuyo escape es el agredir tanto a su cónyuge como a sus hijos, puesto que siente que ellos son los culpables de todos sus problemas.

También en familias muy numerosas, que por - los escasos recursos con los que se cuenta se ven obligados a vivir muchas veces en hogares compuestos por una sola habitación, se origina una gran promiscuidad, al - dormir en tres o cuatro camas menores de ambos sexos, o en ocasiones los hijos son testigos de las relaciones - sexuales de sus propios padres al estar separados los lechos por una simple cortina que permite que los menores se den cuenta de lo qué realizan sus padres, ocasionando

la excitación de los sentidos y de los instintos lo que lleva a grandes perversiones sexuales, ocasionadas por esas personas que sólo por ironía puede aplicárseles el calificativo de "padres".

Y muchas veces, en medio de esta gran promiscuidad, es en donde se dan las relaciones de incesto entre hermanos, entre padre e hija o entre madre e hijo, toda vez que personas de distinto sexo comparten la misma cama y aunque sean hermanos o padres, por la misma - promiscuidad en que viven, sus instintos se despiertan provocando relaciones sexuales entre ellos mismos a pesar de ser familiares.

Hay casos también, en que por lo mismo numerosa la familia, los padres no se dan completamente cuenta de las necesidades propias de cada uno de sus hijos, y como consecuencia no ejercen en ellos la vigilancia y el cuidado adecuado, y ésto provoca en los menores el sentir que sus padres no los quieren o no los atienden, y que en un momento dado tal vez no cuenten con su apoyo pensando que sus progenitores por sus mismas preocupaciones tanto económicas como morales, no tienen tiempo para dedicárselos a sus hijos.

Pero también nos encontramos con familias que a pesar de tener suficientes medios económicos, los padres están en constantes diferencias y aún hay hogares

que aunque son ricos cuentan con hijos que delinquen, - puesto que tanto la madre como el padre prefieren llevar una vida social muy activa, en lugar de preocuparse por conocer lo que piensan sus hijos o cuáles son sus aspiraciones o necesidades, pues sienten que con darles todo - lo material, ellos ya cumplieron con sus obligaciones de padres, sin pensar que además de lo económico se requiere de alguien que le preste la debida atención, para así también cubrir sus necesidades afectivas, educacionales, morales, etc. Y además ocasiona que existan menores, - que desde que nacen cuentan con todo lo material, y - - creando en la mente adolescente el sentir que con el dinero se puede comprar todo lo que existe, llegando a cometer acciones delictivas por la simple emoción de sentir el peligro o pensando que no hay ningún problema si lo llegan a sorprender, puesto que con el dinero de sus - padres se podrá fácilmente comprar su libertad.

Existe el caso de los hijos no deseados, en donde los progenitores llegaron al matrimonio no porque así lo hubieran deseado sino obligados por las circunstancias, e inconscientemente llegan a sentir un rechazo completo por el niño que fue la causa que motivó a que no se terminara una carrera profesional o que no se regularan proyectos que se tenían, y ésto es captado por el menor que siente el rechazo de sus padres y desde -

pequeño crece con el trastorno de sentir que tal vez - sino hubiera él nacido sus padres pudieran haber llevado una vida mejor.

Y también hay casos de familias que a pesar de que cuentan con todos los elementos para poder llevar una existencia normal y no representar para los menores ningún aspecto negativo, llega a ocurrir lo contrario, en base a que el padre o la madre trae consigo una serie de complejos o traumas ocasionados durante su infancia, y - de una manera inconsciente lo transmiten a sus hijos, que en un momento dado nada tendrían que ver y sobre todo - sin tener ninguna culpa de lo que hayan vivido sus padres con anterioridad (16).

Por todo lo anterior podemos darnos cuenta - que tanto el padre como la madre son responsables directos de proporcionarle al menor un ambiente familiar adecuado, luchando juntos en su educación y desenvolvimiento, pues si uno es muy rígido y el otro por el contrario permite todo tipo de conductas por parte del niño, sólo causará un desequilibrio en la mente infantil. Ambos deben de tomar conciencia en el importante papel que desempeñan en la formación del menor para así lograr que éste pueda adaptarse con normalidad al mundo exterior sin llevar consigo una serie de trastornos que provoquen sentimientos de agresión hacia todo lo que lo rodea, - - -

(16) DAVID, Pedro R., "Sociología Criminal Juvenil", Ediciones De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 39.

llevándolo a cometer conductas delictivas como una forma de demostrar que tiene problemas y que inconscientemente pide ayuda al mundo exterior.

2.- D I V O R C I O .

Cuando los padres después de intentar por todos los medios posibles el llevar un matrimonio estable, pero fracasan en sus propósitos en base a que sus caracteres son incompatibles o existen problemas que - como consecuencia ocasionan que su vida en común sea - imposible, consideran que la única solución a su problema es el Divorcio y así con él se terminarán todas sus dificultades y ambos padres podrán entonces llevar una existencia tranquila.

Y en la mayoría de los casos así sucede, - pero el único y gran inconveniente, es que nunca se -- pensó si esa solución también era la adecuada para los hijos, encontrándose que en un Divorcio, las personas - que salen directa y negativamente afectadas son los menores.

Los infantes se encuentran de repente en - la situación de que la vida que en familia llevaban, es cambiada radicalmente, pues ya no cuentan con alguno de sus progenitores como sucedía con anterioridad.

A pesar de que en la mayoría de las senten- cias de Divorcio se resuelve, el que los padres se - -

dividan los días para estar con sus hijos y de esta forma el menor pueda contar con ambos, ésto no es considerado - así por el niño, pues él siente que ya no cuenta con sus padres ocasionándole un desequilibrio emocional y afectivo, que casi siempre se traduce en hostilidad y agresividad hacia los demás, pero principalmente hacia sus padres.

Y cuando sucede que los padres se disputan la custodia de los niños, no meditan ni reflexionan en el daño emocional que causan, al poner al menor en el dilema - de elegir entre uno y otro sin tomar en cuenta que para - el hijo ambos son importantes y necesarios y sobre todo - no es posible que una mente infantil pueda asimilar situaciones tan irregulares y extrañas para él (17).

Hay también padres que al divorciarse se desatienden por completo de sus hijos demostrando un gran - - egotismo, irresponsabilidad, indiferencia, frialdad, apatía, etc., al pensar que la separación de su cónyuge implica también el alejamiento de sus niños, pues según - - ellos deben de emprender un cambio total de sus vidas sin tomar en cuenta, que los menores no son como un papel en donde consta un matrimonio que se puede romper y deshacer cuantas veces se quiera, sino que son seres que requieren de atenciones y cuidados.

En algunas ocasiones, al estar los padres ya divorciados, empiezan mutuamente una lucha silenciosa al

(17) Ob. cit. de DAVID, Pedro R., pág. 44.

tratar de ser el progenitor que más cosas materiales le proporcionen a sus hijos, pero en sí no lo hacen con el propósito de dar lo mejor al menor, sino con el fin de competir con su cónyuge y continuando a pesar de ya estar separados en una lucha en la que el único perjudicado es el niño, quien se encuentra desubicado ante tal situación (18).

Y si se da el caso en el que el padre no acepte dar una pensión alimenticia para que puedan vivir sus hijos, la madre se ve en la necesidad de buscar un empleo, pero por ser una persona en la mayoría de las ocasiones impreparada, lo llega a conseguir, con el inconveniente de pasar casi todo el tiempo fuera de su casa, agravando más la situación para el menor, que de repente se encuentra sin ambos padres causándole grandes conflictos emocionales.

Un grave aspecto negativo que trae consigo el Divorcio, es aquél en el que la madre o el padre descarga sobre el hijo que extraña al progenitor, que ya no se encuentra con él, pues llega a ser tanto el rencor o el odio que sienten mutuamente los padres divorciados, que al sentir que existe un ser que lo extraña y pregunta por él, inconscientemente descargan sobre el menor todos esos sentimientos negativos.

Y ojalá el Divorcio sólo trajera estos - -

(18) CENICEROS, José Angel y GARRIDO, Luis, "La Delincuencia Infantil en México", Ediciones Botas, 1936, pág. 66.

aspectos negativos, sino además existe el rechazo de la sociedad tanto a los hijos de padres divorciados como a los mismos padres a pesar de que en la actualidad las estadísticas nos muestran un gran aumento en el índice de divorcios, por lo que la sociedad lo debería de admitir como un problema social y tratar de ayudar en alguna forma a combatirlo, pero no tomando por el contrario una actitud de rechazo y gran indiferencia hacia él.

Viéndolo desde cualquier ángulo, el divorcio sólo acarrea consecuencias negativas sobre todo para el menor que se ve en una situación en donde su familia se desintegra completamente y su modo de vivir es cambiado radicalmente. A futuro estos hijos de divorciados crecen, y al encontrarse con alguien del sexo opuesto y tratar de entablar una relación siempre se encuentran a la defensiva y con la idea de no caer en el mismo error de sus padres pero sin lograrlo por encontrarse bloqueados por una gran falta de afectividad, ocasionada desde su infancia (19).

3.- CONCUBINATO.

A pesar de que ésta es una forma muy cómoda de vivir para la pareja puesto que no conlleva ningún tipo de obligaciones para ambos, ésta no piensa en las consecuencias que acarrea tal situación para los menores que se dan cuenta que no son una familia normal.

(19) Ob. cit. de CENICEROS, José Angel, pág. 78.

Por no sentirse obligados legalmente, los pa-dres se convierten en seres irresponsables, o indiferentes hacia la concubina o concubino y hacia los hijos.

Si se encuentran en la situación de que algu-no está casado pero tiene hijos fuera del matrimonio, - aunque traten de aparentar ante los menores que son un - matrimonio normal, pueden los niños enterarse por terceras personas que su madre es la concubina de su padre, o en sí por darse cuenta de las grandes ausencias por parte del padre.

Y en los momentos importantes de su vida como alegrías o enfermedades, los hijos saben que no contarán con la compañía de su padre, provocándole un sentimiento de rencor y hasta odio hacia sus progenitores. Haciéndolos madurar muy rápidamente, ya que muchas veces en vez de estudiar tienen que trabajar en el caso de que el padre no de lo necesario por tener que mantener a dos familias a la vez; independientemente del rechazo de toda la sociedad ante este tipo de uniones irregulares.

El menor por lo tanto crece en un ambiente - inadecuado, sintiendo desde pequeño rechazo tanto a la - sociedad como hacia sus padres, adoptando actitudes anti sociales al no someterse a las normas establecidas y - caer por lo tanto en la delincuencia (20). Se hará un - individuo predispuerto contra la humanidad.

(20) Ob. cit. de DAVID, Pedro R., pág. 40.

4.- ORFANDAD.

Cuando ya sea que el padre o la madre muere o abandona a su pareja, el miembro que queda se ve en la necesidad de trabajar casi todo el día para poder mantener a la familia provocando una total falta de vigilancia sobre los menores.

Y en el caso de que llegue a contraer matrimonio, la figura del padrastro o de la madrastra casi siempre será negativa para el niño; en el caso de las niñas en relación con el padrastro se han dado situaciones de numerosos atentados sexuales por parte de éste, y en cuanto a la madrastra las puede llegar a prostituir. Con respecto a los varones, el padrastro los maltrata físicamente y no permiten que siga estudiando obligándolos a trabajar. Todas estas situaciones en la mayoría de los casos no son percibidas por el padre o la madre, que consideran que otra persona puede ocupar el lugar vacío creyendo que éste será benéfico para el niño.

Cuando en realidad no toman en cuenta que nadie puede ocupar en el menor el lugar de su madre o de su padre, y que por el contrario casi siempre resulta perjudicial para éste. Ambos progenitores son indispensables para un desarrollo positivo del menor y así poder crecer y convertirse en un individuo que no - -

busque el cometer delitos como una manera de demostrar su inadaptación hacia la sociedad en la que vive.

5.- FACTOR ECONOMICO.

Es indudable el aspecto económico en el desarrollo de la familia, puesto que determina la manera como ésta se desenvolverá, y repercute en diversos elementos - como son:

En cuanto hace a la habitación, ésta reviste un papel muy importante en el mundo del menor, si éste se desarrolla dentro de unas condiciones de habitación defectuosa, en donde la casa es pequeña y la familia muy numerosa, puede provocar la promiscuidad de sexos que lleva a una completa desmoralización, a la falta de dignificación y al vicio desde la más tierna edad.

Existen bastantes familias en el Distrito Federal que viven en dormitorios públicos llevando una completa vida sedentaria; asimismo hay familias que viven en las llamadas "ciudades perdidas" en las que no cuenta ni con los Servicios Públicos más indispensables como luz, - drenaje, etc. lo que provoca grandes enfermedades entre sus habitantes principalmente sobre los niños; o las familias que habitan las vecindades que tanto abundan en la ciudad, en donde no se cuenta más que con un baño para todos y por consiguiente por los pequeños espacios en que se vive, la mayoría de las familias tienen problemas unas

con otras provocados por la enorme pobreza en la que se vive.

La mayoría de las familias anteriormente descritas viven teniendo lo estrictamente necesario para poder subsistir, llevando una vida mediocre y sin ningún aliciente.

En relación a la alimentación, estas familias cuentan con un alimento insuficiente y deficiente, lo que ocasiona que el niño crezca siendo un ser enfermizo e incapacitado para poder desarrollar su inteligencia por ser una persona débil que nunca podrá captar los conocimientos igual que un niño que se encuentra bien alimentado.

También en relación a la escuela, el aspecto económico repercute notablemente, pues si los padres cuentan con lo indispensable para mal comer y vestir - muy modestamente, prefieren utilizar los pocos recursos con los que cuentan en la alimentación y en el vestido, que mandar a sus hijos a la escuela en donde tendrán que gastar en uniformes, libros, cuadernos, etc.

En casi todos estos casos, por las condiciones tan precarias en las que se vive, los menores se ven en la necesidad de empezar a trabajar desde muy pequeños para poder así ayudar en algo a la subsistencia de la familia, olvidándose de la escuela y sobre todo -

de disfrutar de los juegos y de las fantasías que todo niño debe de tener. Pero también ese vivir en una completa pobreza en donde la supervivencia se logra por medio de la violencia, viviendo en una completa promiscuidad, con un alimento escaso, vistiendo prendas que en ocasiones son recogidas de los basureros, etc., crea menores violentos y resentidos al pensar al por qué a ellos les tocó vivir de esa manera, si existen personas iguales que ellos que en cambio sí tienen lo necesario para su desarrollo, por lo que caen en la delincuencia al tratar de obtener ilícitamente lo que el mundo les ha negado.

Y así, como el factor económico es muy importante y necesario para el desenvolvimiento de cualquier ser humano, puede traducirse en algo negativo si se da en abundancia. Los hijos de personas con grandes recursos económicos llegan a delinquir en un afán de cada día encontrar nuevas y distintas emociones, pues como desde pequeños tuvieron lo que deseaban con sólo pedirlo llevan una vida superficial y vacía en donde su único propósito es el disfrutar el momento sin pensar en nada más, sin tener ningún tipo de obligación; o llegan a cometer actos delictivos como una forma de expresarse a sus padres que requieren de ellos cariño, cuidado, atención, etc. y no sólo cosas materiales (21).

Por lo que el aspecto económico es muy - - -

(21) Ob.cit. de TOCAVEN, Roberto, pág. 31.

determinante, como una de las tantas causales que origina conductas antisociales por parte de los menores.

6.-ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
EN LOS PADRES.

Ambos fenómenos sociales son casi siempre - característicos en familias de menores que infringen - las leyes. Pues repercuten de una manera negativa en - todos los miembros, al crear situaciones tales como: - brutalidad hacia los hijos y al otro cónyuge, aunados a los malos tratos, injurias, vejaciones, etc.; que la -- persona alcoholizada o drogada llegue a cometer inmoralidades sexuales; se llegue a la comisión de algún delito por encontrarse en estado de inconciencia; etc.

Convirtiendo al progenitor en un ser inestable tanto en el ámbito familiar, en el trabajo y en sí en lo social, en un individuo egoísta, violento, irritable, irresponsable e inafectivo (22).

Y todo lo anterior origina en los hijos una completa falta de respeto, afectividad, comunicación - hacia sus padres. Creado por un ambiente familiar desfavorable, que determinará el desarrollo y estilo de vida que tendrá el menor en el futuro.

Además de que si los padres llegan a engendrar a sus hijos, siendo drogadictos o alcohólicos, éstos pueden nacer con enfermedades como la sífilis, - -

(22) Ob. cit. de DAVID, Pedro R., pág. 42.

neurosis, psicosis, debilidad o retraso mental, tuberculosis, etc. (23).

7.- PERSONALIDAD Y CRITERIO
EDUCATIVO DE LOS PADRES.

Estos factores influyen de manera determinante en la personalidad del menor infractor, el cual sigue las pautas que le marcan sus progenitores.

En la mayoría de los padres, cuyos hijos realizan conductas delictivas se encuentran características en su personalidad como la agresividad, autoritarismo, severidad, egoísmo, indiferencia, frialdad, apatía, exigencia extrema, tolerancia, sobreprotección, etc.

En cuanto al criterio educativo en relación a sus hijos lo realizan por medio de castigos corporales, amenazas, crueldad, sobreprotección y falta de autoridad, ambivalencia afectiva, falta de comunicación, etc. (24).

Aunado a lo anterior, se encuentra también que el nivel de escolaridad en los padres es muy bajo, la mayoría son personas analfabetas o con poca preparación por lo que no se encuentran capacitados para poder entender a sus menores y ayudarlos a resolver sus problemas, mejorando el ambiente familiar y ofreciendo al hijo su apoyo tanto moral como económico y lograr así -

(23) Ob. cit. de TOCAVEN, Roberto, pág. 31.

(24) Ob. cit. de TOCAVEN, Roberto, pág. 14.

la readaptación del menor infractor.

En resumen, el medio ambiente familiar es de vital importancia en la personalidad del menor que infringe las leyes, pues el niño siempre hará y desarrollará lo que vea a su alrededor, y si desde la familia es desfavorable o inadecuada, al pasar al ámbito social y también encontrarse con factores negativos, dará como resultado lógico menores que se desenvuelvan delictivamente al tratar de demostrar inconscientemente su rencor, su rebeldía y su total carencia de afectividad por parte del mundo que lo rodea.

B).- A S P E C T O S O C I A L .

El otro elemento importante en la formación de jóvenes que llevan a cabo conductas antisociales es la Sociedad, al imponer las normas y pautas a seguir al individuo, el cual se ve obligado a realizarlas si quiere ser aceptado por el grupo social, pero en el caso de los menores infractores, éstos se manifiestan en un completo rechazo hacia dichas normas y pautas e infringen las leyes impuestas por esa misma sociedad, al sentir que ésta le limita su libertad y desenvolvimiento como persona.

La sociedad por ser un ente muy complejo, - puede en ocasiones no ser totalmente positivo, y como - se forma por infinidad de elementos, éstos no son - --

totalmente favorables. Al imponer determinadas conductas a seguir para así lograr un completo equilibrio en todo - el grupo social, se debe tomar también en cuenta que no - todos los individuos son iguales y por ende la convivencia entre unos con otros resulta complicada y difícil. Y en relación a los menores se debe considerar que para - ellos el desenvolvimiento social resulta más complejo por tratarse de seres que apenas se están desarrollando, y en los cuales sus valores son todavía muy débiles dando como resultado que su adaptación no sea siempre adecuada y se caiga en el campo de una oposición como reacción activa - de la adaptación difícil, llevando consigo la búsqueda de apoyo y de la expresión en la rebeldía, expresando esta - rebeldía tanto en el contexto familiar como en el social (25).

A continuación se tratará de mostrar los factores sociales más generales y comunes que influyen en la comisión de conductas delictivas por parte de los menores.

I.- POLITICA ECONOMICA.

En el desarrollo de cualquier sociedad es de vital importancia la Política Económica que se siga, porque además de afectar el aspecto económico del país, también afecta el aspecto social.

Por desgracia en los últimos años la política desarrollada por el gobierno mexicano ha provocado que --

(25) DE ARENAZA, Carlos, "Menores Delinquentes. Clasificación y Estudio Médico-Psicológico"; Imp. A. Ceppi, - Buenos Aires, Argentina, 1922, pág. 22.

día a día el país se encuentre más empobrecido, con un gran índice inflacionario, con enormes deudas tanto internas como con el exterior, con una gran crisis económica, con un desempleo atroz, etc.

Los últimos presidentes, en lugar de tratar de que el país avance en un desarrollo positivo, se han dedicado a satisfacer junto con los demás miembros de su gobierno, sus particulares intereses, además de llevar a cabo una política inadecuada para la población.

En lo exterior, se ha tratado de dar la apariencia entre las grandes potencias mundiales de que México es un país que avanza a la par de ellas, sin pensar que eso tal vez nunca llegará a ser posible por las condiciones propias del desarrollo que siempre se ha tenido.

Olvidándose el solucionar tantos problemas con los que se cuenta tales como; el analfabetismo, la pobreza, el desempleo, el que día a día el poder adquisitivo sea menor, tratar de que el índice inflacionario se redujera, realizar más escuelas, aumentar los servicios públicos, la vivienda, mejorar las condiciones de los obreros, de los campesinos, etc.

En sí lograr que el país tenga un equilibrio económico entre todos sus integrantes, pero en cambio existe un completo desequilibrio en la distribución de -

la riqueza, dando como consecuencia que cada día exista más gente sin medios económicos en contraste con personas que no les afecta en lo absoluto el aspecto económico.

Un ejemplo de esto, es la gran devaluación que ha sufrido nuestra moneda, fenómeno que favorece a unos cuantos y en cambio perjudica a la mayoría, y que ha ocasionado una gran crisis económica, la fuga de capitales, aumento en el endeudamiento con el exterior, - etc.

Lo anterior nos lleva a otro grave problema existente en nuestro país: la desigualdad de las clases sociales, originando que así como hay grupos sociales - que cuentan con todo lo necesario para su completo desarrollo, también existan personas que carecen de lo más indispensable para subsistir.

Siendo en México el grupo más numeroso, el de la gente pobre, la cual carece de lo más indispensable y llega a cometer delitos como el robo, el abuso - de confianza, el fraude; como una forma de tratar de - obtener recursos económicos y así poder brindar a su - familia un medio de vida mejor. Al no poder obtenerlo por medio de su trabajo que en la mayoría de los casos se cuenta con un salario insuficiente, se llega al extremo de delinquir hasta conseguir lo necesario, - --

aunque no se trate por un conducto legal.

En el caso particular de los menores, éstos llegan a cometer conductas delictivas como una manera - de tratar de obtener algo de lo que siempre han carecido como son: lujos, riquezas, comodidades; o lo hacen - como un reflejo de la conducta de sus padres al darse - cuenta que ellos delinquen y entonces pensar que es lo más natural el delinquir. Pero sobre todo realizan conductas delictivas como una forma de manifestarle a la - sociedad su inconformidad, por el modo de vida que a -- ellos les tocó vivir (26).

2.- P O B L A C I O N .

El alto crecimiento de la población en el - Distrito Federal ha dado como consecuencia una gran - - aglomeración en zonas urbanas y en barrios bajos, y ha ocasionado un enorme aumento de personas desocupadas, de vagos y malvivientes, originado por el mismo aumento de la población que provoca que los medios con los que se cuenta sean insuficientes, un gran desempleo, falta de vivienda, de escuelas, etc.

De lo anterior se deduce que el índice de - mortandad ha disminuido en contraste con el de natali-- dad que ha aumentado considerablemente, dando cómo re-- sultado que cada día se cuente con más niños, pero que a la vez se carezca de los medios necesarios para el - -

(26) Ob. cit. de DE ARENAZA, Carlos, pág. 24.

desarrollo de éstos.

Dentro de nuestra población el número más grande es el de los jóvenes, que al no contar con lo suficiente se empiezan a dedicar a la vagancia y después a delinquir, motivados por las desfavorables condiciones en las que viven.

3.- U R B A N I S M O .

A raíz del gran desarrollo demográfico que ha tenido en los últimos tiempos el Distrito Federal, acompañado del desarrollo económico y social contrastando un poco con el del resto del país, se ha originado que las grandes poblaciones rurales emigran a la capital en busca de mejores condiciones de vida, pero al llegar se encuentran con cosas tan incomprensibles para ellos que provoca un fuerte desequilibrio ocasionado también por el darse cuenta que no encuentran mejores factores de vida como un empleo, una vivienda, educación para sus hijos, etc. Sobre todo en el menor se da un gran deslumbramiento al encontrarse con un mundo muy distinto y empieza a querer hacer lo mismo que ve en los demás niños, sin tomar en cuenta por su misma inmadurez que ésto no puede ser posible en base a que su desarrollo ha sido distinto. Además de que empieza a ver que sus padres realizan acciones que antes no hacían, adquieren vicios, etc., dando como consecuencia grandes

problemas que antes no tenían y un grave desequilibrio emocional para el menor, que en ocasiones se ve envuelto en la delincuencia, como una consecuencia lógica de todo lo anterior (27).

4.- SERVICIOS PUBLICOS.

En los últimos tiempos se ha venido dando una gran desproporción entre el aumento de la población y los servicios públicos, por lo que existen grupos sociales que no cuentan con servicios tales como - pavimentación, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, etc.

Por ejemplo los hospitales con los que se cuenta son insuficientes para poder atender a las personas, además de que la mayoría no cuentan con el instrumental necesario ni con suficientes medicamentos, - aunado a que se cuenta con un personal mal capacitado que trata a los enfermos con despotismo y sin ninguna consideración.

Igualmente la falta de escuelas es muy - grande, dando como consecuencia que casi más de la mitad de la población de menores sea analfabeta.

En relación con la policía, hay escasez de elementos que se encuentren debidamente preparados tanto técnica como moralmente, dando como resultado una - extralimitación en sus funciones y corrupción además -

(27) Ob. cit. de DAVID, Pedro R., pág. 128.

de que resulta insuficiente para poder mantener una completa vigilancia y evitar así la comisión de numerosos ilícitos tanto por los adultos como por los menores de edad.

5.- CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y NUTRICION.

Cada día más niños mueren a causa de infinidad de enfermedades como gastritis, enteritis, neumonía, malaria, tétanos, paperas, tuberculosis, desinteria; originado por las pobres condiciones de salubridad en la que viven.

Aunado a que existen muy pocos médicos en contraste con la gran demanda existente, y que casi todos los doctores se encuentran en las zonas urbanas, provocando escasez en las zonas rurales. Y si a ésto le añadimos que dichos profesionistas han elevado en gran medida el costo de sus honorarios, nos da como resultado que día a día mueran más personas por la falta de una atención adecuada.

También existen grandes deficiencias nutritivas que ocasionan una enorme anémia en la mayoría de las personas, pero sobre todo en los niños, ocasionado por un alimento inadecuado e insuficiente, lo que provoca menores de edad débiles y sin la suficiente capacidad para poder estudiar y comprender los conocimientos que se le imparten.

Antes sólo se escuchaba que en lugares como Asia o Africa, morían menores por un alto grado de desnutrición, pero en cambio en la actualidad México también --

cuenta con ese grave problema.

6.- V I V I E N D A .

También como consecuencia del gran aumento de la población, se ha ocasionado que la vivienda sea insuficiente, y así existen familias numerosas que viven en pequeñas habitaciones, o las que ocupan las llamadas "ciudades perdidas" o las "vecindades".

Día con día, las personas al no contar con un lugar para poder vivir, empiezan a invadir propiedades privadas y construir pequeñas habitaciones de lámina, puesto que como seres humanos requieren de un lugar donde habitar aunque al hacerlo se cometa un ilícito.

Además de que las pocas viviendas existentes se encuentran en manos de personas que trafican -- con las necesidades humanas al elevarlas a precios muy altos que no es posible que puedan ser pagadas por individuos que cuentan con un sólo salario mínimo para -- mantener a una familia numerosa.

Y la mayoría de las viviendas están en pésimas condiciones, faltándoles a veces hasta servicios sanitarios.

Todo ésto provoca el que lo integrantes de las familias vivan en unas condiciones de vida desfavorables y propicias para que se caiga en la delincuencia.

Y en relación a los jóvenes, éstos al no tener todavía una madurez completa, es más factible que se lleguen a realizar conductas antisociales al vivir en un medio inadecuado para un completo desarrollo (28).

7.- I N D U S T R I A L I Z A C I O N .

Uno de los aspectos negativos de la Industrialización en México es el creer que éste es un país industrializado, cuando la realidad nos muestra lo contrario. Lo que se ha realizado es el tratar de copiar de las grandes industrias, su tecnología y aplicarla en este país sin tomar en cuenta que nuestras condiciones son distintas y que no contamos con los elementos adecuados y necesarios para poder llevarla a cabo en la misma medida que los demás países.

En relación a las empresas, éstas han provocado que desaparezcan las pequeñas fábricas, originando un gran desempleo por únicamente contratar personal especializado, olvidándose de los miles de trabajadores que adquirieron sus conocimientos de la práctica.

Los avances de la industria han traído consigo perjuicios para la clase trabajadora que se ha visto en la situación de no contar con un empleo ya sea por no tener los conocimientos suficientes o por el cierre de sus centros de trabajo, o en la situación de que por existir demasiado obreros, los patrones abaraten la mano

(28) CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México," Edit. Porrúa, S. A., México, 1974, pág. 526.

de obra y el obrero cuente si bien con un trabajo pero con un salario inadecuado o insuficiente.

Al estar los padres desempleados, los niños se ven en la necesidad de en lugar de asistir a la escuela, salir a trabajar desde muy pequeños realizando trabajos inadecuados para ellos como: lavar parabrisas en las esquinas, lavar automóviles, vender golosinas y periódicos, cargar bultos en los mercados o tiendas de autoservicio, o aún en el caso de llegar a pedir limosna con tal de llevar algún dinero a su casa y así poder ayudar a sus padres. Estos menores desde pequeños empiezan a llevar una vida mediocre y en la cual el único motivo que existe es el de tratar de obtener recursos económicos, aunque no todos los medios para lograrlo sean los adecuados, cayéndose en la comisión de conductas delictivas desde muy temprana edad y sólo provocado por el hecho de no contar con lo más necesario que todo ser humano requiere para subsistir (29).

B.- L A S E S C U E L A S .

Además de existir una desproporción entre las escuelas existentes y el gran número de niños que requiere su ingreso en ellas, se cuenta con el problema de que en estos centros de estudio se cuenta con personal impreparado en el aspecto pedagógico que ocasionará

(29) Ob. cit. de TOCAVEN, Roberto, pág. 32.

una igual impreparación en los alumnos. Los maestros se han convertido en personas que sólo buscan el beneficio económico y las prestaciones que les brinda su trabajo, sin pensar en lo absoluto en realmente enseñar y preparar a los alumnos para convertirlos en seres que en lo futuro se conviertan en personas preparadas. Contando además con planes de estudios inadecuados que no son revisados por las autoridades periódicamente para ver si siguen cumpliendo eficazmente con las necesidades que se tiene.

Se cuenta con el gran problema de la escasez de maestros para la demanda de infinidad de niños sobre todo en las zonas rurales, puesto que la mayoría de profesores prefiere quedarse en las zonas urbanas. Pero sobre todo el principal problema con el que se cuenta, es la impreparación de los maestros, que no adquirieron los estudios necesarios para poder dedicarse a la docencia, o también podemos ver como una trabajadora social o una psicóloga se dedican a impartir clases de secundaria o de primaria al no conseguir trabajo en su especialidad y entonces buscar el contar con un empleo aunque no se esté preparado para poder realizarlo.

También existen escuelas que a pesar de que son del gobierno piden altas cuotas a los padres de familia por el menor motivo, condicionándolos a que sino - -

cubren lo que piden, los niños no podrán realizar algún examen o no pasarán el año escolar.

De todo lo anterior se da el hecho de que los padres prefieran poner a sus hijos a trabajar a muy temprana edad, por no poder solventar todos los gastos que origina el que sus hijos asistan a la escuela.

Y si llegan los menores a ir a la escuela se encuentran con personas que no comprenden sus necesidades y empiecen a rebelarse y convertirse en muchachos con problemas que casi siempre desarrollarán conductas delincuenciales fomentado por las pésimas condiciones en que se desarrollen (30).

9.- LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

Cronológicamente los medios de comunicación que han surgido y que de alguna manera influyen en los menores son los siguientes:

a).- Medio de comunicación escrito: este medio abarca a los periódicos, las gacetas, folletos, periódicos murales, libros, etc. Pero no todos éstos son de tipo cultural o que aporten un beneficio a sus lectores. Existen revistas o periódicos que manejan una información amarillista, donde su único propósito es el de despertar la morbosidad de la gente sin impartir la información de una manera adecuada y objetiva. En las llamadas revistas de pornografía que son vendidas sin ningún control hacia

(30) Ob. cit. de CENICEROS, José Angel, pág. 56.

los menores, éstos encuentran imágenes que sólo enardecen sus instintos y lo conduce a un estado de excitación que lo perjudica y enajena; o hay revistas de "lucha libre" en donde el niño empieza a ver la violencia como algo normal y la lleva a cabo motivado por las imágenes que ve.

b).- La Radio: la mayoría de las emisoras manejan música totalmente extranjera, convirtiendo al niño en un individuo que se aleja de sus raíces y que en muchos casos llega a desconocer la música tradicional de su país, enajenándolos con letras de canciones que no son ni entendidas por la juventud al ser la mayoría en otro idioma.

De los medios de comunicación, la radio es la que menos afecta a los niños pues lo único que ocasiona es el desconocimiento de sus raíces y la enajenación de música extranjera.

c).- La Industria Cinematográfica: en los últimos tiempos el cine mexicano ha tenido una gran decadencia y se ha dedicado a realizar películas cuyos temas son por ejemplo: la prostitución, la violencia, el pandillerismo, etc., temas inadecuados para poder ser vistos por la juventud y que sólo consiguen su enajenación y manipulación.

Todos estos temas no aportan ningún beneficio a la colectividad, mucho menos a los menores que siempre harán lo que vean a su alrededor y que entonces tomarán como natural la violencia, la prostitución, etc. que observan

en las películas.

d).- La Televisión: la empresa privada de Televisa cuenta con los canales televisivos que son el 2, 4, 5 y 9; los tres primeros son totalmente comerciales y en donde se dedican a crear programas, en el caso particular de los menores, en donde la violencia es lo que predomina, sacando a la juventud de la realidad al enajenarla convirtiéndola en un ser pasivo esclavo de esa caja de imágenes. La mayoría de los menores llegan a pasarse todo el día frente a la televisión viendo programas que en ningún momento los ayudan a despertar su creatividad o a contribuir a su educación.

Por ejemplo, los programas de caricaturas del canal 5 son historias de seres extraterrestres o superdotados que crean en la mente infantil fantasías que muchas veces han llevado a la práctica, adoptando actitudes irregulares que en algunos casos se han convertido en tragedias cuando el menor se siente un ser superdotado y realiza los mismos actos que ve en la televisión llegando en ocasiones hasta la muerte.

Igualmente en el caso del canal 2 en donde existen programas que la trama vuelve al niño un ser retrasado o idiota al utilizar lenguajes o actitudes de niños de 2 años, cuando la emisión es vista por menores de 5 o 6 años en adelante.

El canal 9 es el único canal de Televisa que es cultural y en donde se pueden encontrar programas con contenido y que puedan ayudar a divertir al menor, pero educándolo.

En relación a los canales 7, 13 y 22 son del gobierno, y aunque su función es la de fomentar la cultura, se han dedicado últimamente a competir con Televisa y también realizar programas con bajo contenido educativo o cultural que ayude a acrecentar la educación en las personas que los ven.

El canal 11 también es un canal del gobierno, dependiente del Instituto Politécnico Nacional, en donde se pueden encontrar programas de alta temática y contenido pero que por desgracia es uno de los canales que cuenta con un bajo índice de audición.

Dentro del medio televisivo encontramos los llamados Videos o Películas de Video como un nuevo perfeccionamiento de la Industria Televisiva. Estos Videos son distribuidos en centros donde no se cuenta con un control hacia los menores, quienes pueden adquirir películas cuyos temas no sean aptos para ellos con el puro hecho de entregar una credencial. Además de los llamados Juegos de Atari, en donde predomina la violencia que enajena al menor y lo manipula convirtiéndolo en un ser que ve normal la violencia.

En relación a la publicidad la televisión, - el cine y el medio escrito maneja el lenguaje subliminal, en el que se logra llegar al inconsciente de la persona sin que ésta se da cuenta, captando imágenes que no ve - pero que sin embargo entran en su pensamiento y lo lle- van a consumir determinados productos, a realizar deter- minadas cosas o a adoptar algunas actitudes.

La comisión de la Secretaría de Gobernación encargada de la censura y clasificación de todos los an- teriores medios de comunicación debería de tratar de - frenar todos estos aspectos negativos que sólo provocan la enajenación y manipulación total perjudicial a las - personas pero sobre todo hacia los niños, que son los - seres que más requieren atención por encontrarse apenas en la etapa de la formación y desarrollo (31).

10.- VAGANCIA Y PANDILLISMO.

Cada día el incremento de las bandas o pan- dillas ha ido en aumento, las estadísticas han demostra- do que en el Distrito Federal existen alrededor de - - 5,000 pandillas de jóvenes, compuestas en su mayoría - por personas que oscilan entre los 12 y 20 años de edad.

Y es que el individuo solo no se siente - - igual que si se encuentra en grupo, pues así adquiere - sentimientos de potencia invencible. Se agrupan y se - dedican a cometer ilícitos, a sembrar el miedo entre -

(31) Ob. cit. de TOCAVEN, Roberto, pág. 34.

los habitantes de la colonia en la que operan, o simplemente a tener enfrentamientos entre una banda y otra.

En colonias como la Santa Fé, Nezahualcóyotl, Guerrero, Tepito, Aragón, etc., es donde más abunda esta clase de grupos juveniles.

Los menores ingresan a las pandillas o bandas y comienzan a realizar actividades delictivas. Las causas por las que ingresa son varias como la carencia de dirección familiar, frecuentemente consecutiva de una disociación de los padres como cuando viven separados, o cuando a pesar de vivir juntos descuidan al menor, cuando un extraño reemplaza la figura del padre o de la madre, cuando el menor está mal dirigido o educado, etc., es cuando toma la decisión de buscar en ese grupo lo que no encuentra en su hogar (32).

También tienen que ver la influencia de una vivienda inhóspita, malas condiciones de higiene, salubridad, la esporádica asistencia a la escuela que le impide la concurrencia a centros de formación profesional.

Pero la más importante es el trastorno de la afectividad del menor.

La banda le da al niño sentimientos de seguridad y de poder. Sus actos se dirigen siempre a violar las normas de la familia y de la sociedad. El niño

(32) FREUD, Sigmund, "Psicología de las Masas," Alianza - Editorial Mexicana, S. A. México, 1984, pág. 13.

en la pandilla, compensa su deseo de juego, de aventura, su carencia de afectividad, su inseguridad y también le permite vengarse de la sociedad culpable y demostrar - que él es capaz de realizar con éxito uno de los personajes más temidos de la sociedad: "El de Delincuente" - (33).

Los delitos cometidos por las bandas son - innumerables como: hurto de automóviles, aparatos eléc-- tricos, refacciones de carros, robos a tiendas de aba-- rros, vinaterías, actos de vandalismo como pinturra-- jear paredes o casas, tomar autobuses, etc.

11.- DROGADICCION Y ALCOHOLISMO.

Estos problemas sociales cada día se agigan tan tomando dimensiones incontrolables a pesar de las - actividades que las autoridades realizan para contenerlos.

Los distribuidores de drogas no se detienen ante un menor de edad en su afán de lograr enviciar a - más gente logrando así un enorme beneficio económico pa- ra ellos.

Podemos observar en las calles como aún de día hay niños inhalando cemento, resistol, o drogándose con algún cigarrillo de marihuana. Los distribuidores han tomado la táctica de ir a las escuelas y ofrecerles

(33) Ob. cit. de FREUD, Sigmund, pág. 14.

droga a los menores con el pretexto de darles también dulces, los niños caen en el engaño y empiezan a convertirse en seres dependientes de algún estimulante perdiendo completamente la voluntad.

En el caso del alcoholismo, los menores llegan a caer en él, por ver que es algo que realizan sus padres o por el hecho de sentir que es algo que les brinda seguridad y tranquilidad aunque ésta sea momentánea.

En ocasiones por encontrarse drogados o alcoholizados llegan a infringir las leyes o lo hacen como un medio de poder obtener un recurso económico que les permita adquirir la droga o el alcohol (34).

12.- H O M O S E X U A L I S M O .

Las anormalidades sexuales constituyen un amplio problema de mala adaptación y se expresan en forma de obscenidades, juegos sexuales excesivos, masturbación, prostitución y homosexualidad. Esta es causada por malas compañías durante la vagancia y en ocasiones se atribuye a una regresión al período de la infancia en que el niño fracasa al hacer una identificación apropiada con el padre del mismo sexo. Todas las perturbaciones pueden llevar a una seria enfermedad mental, pero principalmente a la delincuencia como una forma de desadaptación social (35).

En los periódicos o revistas podemos ver como cada día se cometen más violaciones contra los menores, y -

(34) Ob. cit. de DAVID, Pedro R., pág. 43.

(35) Ob. cit. de TOCAVEN, Roberto, pág. 37.

en algunos casos además del daño físico que les dejan, les ocasionan un grave daño moral y psicológico que - los puede llevar a convertirse en seres homosexuales, con serias afectaciones mentales.

13.-CENTROS NOCTURNOS.

Estos establecimientos, que de acuerdo a - la Ley, tienen prohibido la entrada de menores a los - mismos, realizan lo contrario, mediante una suma de dinero, les permiten pasar.

Y en la mayoría se albergan personas de mala reputación como ficheras, prostitutas, borrachos, - malvivientes, etc., y en donde lo que predomina es el vicio y la inmoralidad.

Se ha dado en los últimos tiempos un gran aumento de estos centros, sin que se encuentren debidamente reglamentados, abundando aún en colonias que con anterioridad gozaban de tranquilidad y que en cambio - se ven invadidas por la violencia y el vicio.

Estos lugares, en relación a los menores - sólo provocan el que aprendan actitudes negativas y - lleguen a conductas delictivas como una manera de llevar a la práctica lo que ahí aprenden (36).

En resumen, podemos darnos cuenta que en - la mayoría de los menores infractores, existe alguna - causa o motivo que lo llevó a cometer una infracción, y

(36) Ob. cit. de TOCAVEN, Roberto, pág. 38.

que tanto la sociedad como la familia son los principales causantes de esta comisión por no saber educar y comprender las necesidades propias de los menores.

Como decía Jiménez de Asúa: "el niño es una - víctima del medio social y familiar" (37).

(37) Citado de la Obra de CENICEROS, José Angel, pág. 86.

CAPITULO TERCERO.

Procedimiento ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

En el momento que un menor de edad se convierte en una persona que se proyecta negativamente en perjuicio de sí mismo, de la familia y finalmente de la sociedad, da como resultado la intervención del Estado, - que tiene entre sus diversas obligaciones, la de producir individuos útiles a la sociedad contribuyendo a la formación de esos menores que han caído en el campo de la actividad antisocial, mediante la aplicación de terapias médicas, psiquiátricas, educativas y recreativas - en lugares especiales; como lo contempla el Artículo 18 Constitucional: "La Federación y los gobiernos de los - Estados establecerán instituciones especiales para el - tratamiento de menores infractores".

Y como consecuencia de lo anterior, en el año de 1974 bajo el gobierno del Licenciado Luis Echeverría Álvarez se crea la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal".

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 27 comprende los asuntos que - tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación, y específicamente en su fracción XXVI indica: "organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, - -

estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar - para Menores Infractores e Instituciones Auxiliares...".

Y en la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, se establece en su Artículo 21, que los funcionarios y empleados del Consejo y Centros de Observación forman parte del personal de la Secretaría de Gobernación. Cabe señalar que la dependencia de los Consejeros es puramente administrativa, pues existe autonomía en lo que respecta a las determinaciones del Consejo.

Empezaremos por el análisis de dicha Ley y así poder observar la situación del menor en el ámbito jurídico:

a).- O B J E T O.-

El Consejo Tutelar tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años cuando infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y el buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo (Artículos 1º y 2º).

En lo que respecta a la edad del menor, el Artículo 65º de la Ley a tratar, establece que la edad del sujeto se establece de conformidad con lo previsto por el

78

Código Civil. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos de los Centros de Observación. En caso de duda, se presumirá - la minoría de edad. La Ley fija un máximo, pero no un - mínimo, y frente a esa laguna se aplica la Ley de la Administración Pública Federal, que en el ya mencionado Artículo 27' establece una edad mínima de seis años.

b).- ORGANIZACION Y SUS
ATRIBUCIONES.

El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- I.- Un Presidente.
- II.- Tres Consejeros Numerarios para cada una - de las Salas que lo integren.
- III.- Tres Consejeros Supernumerarios.
- IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno.
- V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala.
- VI.- Un Jefe de Promotores y los Miembros de este Cuerpo.
- VII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- VIII.- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

El Consejo Tutelar puede actuar en dos formas: Primero en Pleno y Segundo en Sala.

El Pleno se reúne también dos veces por semana en sesiones ordinarias y el número de veces que sea convocado por el Presidente en sesión extraordinaria. Funcionará con la asistencia de la mayoría de sus Miembros, entre los que se deberá encontrar el Presidente o la persona que lo supla. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Y el Presidente tendrá voto de calidad - (Artículo 23').

Tanto los Consejeros como los Secretarios de - Acuerdos y los Promotores deben excusarse cuando exista algún impedimento señalado en el Artículo 522 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Como se observará, aquí no se da la recusación, sino que se tiene el deber de excusarse (Artículo 31'). Y el Pleno o la Sala resolverán de pleno sobre la excusa y determinarán la sustitución del impedido (Artículo 32').

El Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las - atribuciones de éstos (Artículo 4').

En la Ley que analizamos, también se contempla la creación de los Consejos Tutelares Auxiliares; restringiendo su competencia al conocimiento de asuntos leves (Artículo 48'), estando siempre bajo la supervisión

y a cargo del Consejo Central (Artículo 7º fracción VI y Artículo 11º fracción IV).

Los Consejeros deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No tener menos de 30 años, ni más de 65 el día de la designación, en la inteligencia de que cesarán en sus funciones al cumplir 70 años de edad;
- III.- No haber sido condenados por delito intencional y gozar de buena reputación;
- IV.- Preferentemente estar casados legalmente y tener hijos;
- V.- Poseer el título que corresponda, en los términos del Artículo 3º de esta Ley y
- VI.- Haberse especializado en el estudio, la prevención y el tratamiento de la conducta irregular de los menores.

Los Promotores, los Secretarios de Acuerdos y los Funcionarios Directivos de los Centros de Observación satisfarán los mismos requisitos, pero los Promotores y los Secretarios serán en todo caso Licenciados en Derecho, de preferencia con preparación pedagógica (Artículo 6º).

II.- Disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares, después de estudiar las diversas circunstancias de cada Delegación Política del Distrito Federal. En estos casos, el Consejo Auxiliar dependerá del - - -

Consejo Tutelar que lo instaló y se integrará con un Consejero Presidente y dos Consejeros Vocales (Artículo 16').

III.- Conocer de los impedimentos que los Consejeros, en los casos en que éstos deban actuar en el Pleno.

IV.- Conocer y resolver en el procedimiento - consecutivo a la excitativa de formulación de proyecto, - que haga el Presidente y los Consejeros Instructores.

V.- Determinar las tesis generales que deben - ser observadas por las Salas.

VI.- Fijar la adscripción de los Consejos Auxiliares a los Miembros del Consejo Tutelar.

VII.- Disponer y recabar los informes que deban - rendir los Consejeros Auxiliares.

VIII.- Establecer criterios generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los Centros de Observación.

En relación a lo que corresponde conocer a la - Sala, el Artículo 9' señala lo siguiente:

I.- Resolver los casos en que hubiesen actuado como Instructores los Consejeros adscritos a ella.

II.- Resolver sobre los impedimentos que tengan sus Miembros para conocer en casos determinados, acordando la sustitución que corresponda. El Presidente del Consejo desempeña en sí tareas de vigilancia y coordinación.

tanto del Consejo como del procedimiento que en él se ven-
tila (Artículo 8').

En relación a los Consejeros, les corresponde a éstos: I.- Conocer como instructores de los casos que les sean turnados, recabando todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo; II.- Redactar y someter a la Sala el proyecto de resolución que corresponda; III.- Re-
cabar informes periódicos de los Centros de Observación -
sobre los menores en los casos en que actúen como instrug-
tores; IV.- Supervisar y orientar técnicamente a los Con-
sejeros Auxiliares de su adscripción vigilando la buena -
marcha del procedimiento y respetando su competencia; V.-
Visitar los Centros de Observación y los tratamientos así
como solicitar de la autoridad ejecutora la información -
pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y el
resultado de éstas con respecto a los Miembros cuyo proce-
dimiento hubiesen instruido, sometiendo a la Sala infor-
mes y proyectos de resolución debidamente fundados para -
los efectos de la revisión (Artículo 11').

Una novedad en la presente Ley, es la creación
de la figura de la Promotoría de Menores; el Promotor no
es un defensor ya que aquí no hay litigio, no hay partes,
no hay actos de acusación y de defensa, así que su fun-
ción es el de vigilar la legalidad del procedimiento y el
buen trato a los menores infractores. Le corresponde a--

los Promotores:

I.- Intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo, desde que el menor quede a disposición de aquel órgano, vigilando la fiel observancia del procedimiento, concurriendo cuando el menor comparezca - ante los Consejeros, la Sala y el Pleno, proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos e instando ante el - Presidente del Consejo la excitativa cuando no se presente proyecto de resolución.

II.- Recibir instancias, quejas e informes de - quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor y hacerlos valer ante el órgano que correspondiera, según resulte procedente en el curso del procedimiento.

III.- Visitar a los menores internos de los Centros de Observación y examinar las condiciones en que se encuentren poniendo en conocimiento del Presidente del - Consejo las irregularidades que adviertan, para su inmediata corrección.

IV.- Visitar los centros de tratamiento y observar la ejecución de las medidas impuestas, dando cuenta a la autoridad competente, de las irregularidades que se encuentren, para los mismos efectos de la fracción - anterior.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

V.- Vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos y de nunciar ante la autoridad correspondiente (Ministerio - Público) las contravenciones que sobre el particular adviertan (Artículo 15').

Como el Derecho Tutelar de los menores se basa en el estudio de la personalidad de éste, se realizan estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales (Artículo 44'). Estos estudios se llevan a cabo en los Centros de Observación, los cuales están integrados por un Director Técnico, un Subdirector para cada uno - de los Centros de Observación de varones y de mujeres, jefes de las secciones técnicas y administrativas, y el personal administrativo, técnico y de custodia que determine el presupuesto (Artículo 17').

Estos Centros de Observación están integrados por cuatro secciones:

a).- La sección médica: que informa de la salud física del menor proporcionando también su potencial físico, para poder explicar su conducta y como planear su rehabilitación.

b).- La sección social: estudia los datos sociológicos que rodean al menor y los hechos que lo condujeron a la realización de una conducta irregular.

c).- La sección psicológica: lleva a cabo el

estudio psicológico, psiquiátrico y neurológico del menor infractor y así con estos estudios se obtiene una visión de la personalidad del menor y de su nivel intelectual, - pudiendo apreciar si tiene lesiones neurológicas que influyan o distorsionen la conducta del menor.

d).- La sección pedagógica: en la cual se analizan las características educativas del sujeto, tanto en sus conocimientos actuales como en sus aptitudes, intereses, limitaciones, carencias, sus inclinaciones vocacionales (38).

Los Centros de Observación además de estudiar - la personalidad del menor, lo reciben e internan mientras el Consejo dicta la medida aplicable. Se alojan los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud, etc., procurando ajustar el regimen de estos centros al de los internados escolares, en cuanto al trato que se depara a los internos y a los sistemas de educación, recreo, higiene y disciplina (Artículo 45').

c).- PROCEDIMIENTO ANTE EL
CONSEJO TUTELAR.

En el procedimiento para menores no existe litigio, no hay contradicción de intereses, por lo que carece de razón de ser los actos de acusación y de defensa y por lo tanto las figuras del actor y del defensor.

(38) TOCAVEN, Roberto, "Menores Infractores", Edit. Edicol, México, 1976, p.p. 16 y 17.

No se aplican penas sino medidas de seguridad -
educativas. Por lo que el Consejero Instructor cuenta -
con amplios poderes, como sucede con el Artículo 33' al -
permitir al Pleno, a la Sala y la Instructor llenar las -
lagunas de la Ley, ajustándose a la naturaleza tutelar -
del Consejo exenta de todo propósito represivo.

Una peculiaridad en el procedimiento de los me-
nores es el secreto o severas restricciones a la publici-
dad. La Ley establece que no se permitirá el acceso del
público a las diligencias que se celebren ante el Instru-
tor, la Sala o el Pleno del Consejo. Sólo concurrirán el
menor, los encargados de éste y las demás personas que de-
ban ser examinadas o deban auxiliar al Consejo, a menos -
que se autorice la inasistencia del menor o sus encarga-
dos. Además de que el Promotor debe estar presente e in-
tervenir en el cumplimiento de sus funciones, en todas -
las diligencias de los procedimientos en que tenga partici-
pación, pues tiene que vigilar el procedimiento, asegu-
rar el buen trato del menor en los Centros de Observación,
etc. También queda prohibido que los medios de difusión
publiquen la identidad del menor sujeto al conocimiento -
del Consejo y a la ejecución de la medida acordada por és-
te (Artículo 68').

Cualquier autoridad ante la que sea presentado
un menor en los casos del Artículo 2', lo pondrá de - -

inmediato a disposición del Consejo Tutelar, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado (Artículo 34'). Y así evitar la detención de los menores en los lugares destinados a la reclusión de adultos (Artículo 67'). Cuando hubiesen participado adultos y menores en la comisión de hechos previstos por las leyes penales, las autoridades respectivas se remitirán mutuamente copia de sus actuaciones, en lo conducente al debido conocimiento del caso. No se autorizará el traslado de los menores a los juzgados penales, salvo cuando se estime estrictamente necesario, a juicio del Juez ante el que se siga el proceso en contra de los adultos (Artículo 66').

Al ser presentado el menor, el Consejero Instructor de turno procederá, sin demora, escuchando al menor en presencia del Promotor, a establecer las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos, el Instructor resolverá de plano o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad

o la tutela o a quienes, a falta de aquéllos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación (Artículo 35').

La resolución básica que dicte el Consejero - pueda ser: 1.- que el menor quede libre por no haberse acreditado en su caso ninguno de los supuestos que señala el Artículo 2'; 2.- que el menor quede sujeto al Consejo, permaneciendo en el Centro de Observación, y 3.- que el menor quede sujeto al Consejo, sin quedar sujeto a internamiento, siendo entregado a sus guardianes legales, con la obligación de seguir con el procedimiento.

Para tomar la medida adecuada el Consejero - tiene amplio arbitrio y la decisión que tome será en base a las circunstancias que presente el menor. Para - acreditar los datos relativos a la resolución básica, - el Consejero Instructor puede valerse de todos los medios probatorios practicables y legítimos. Si el Consejero llega a tener conocimiento sobre otros hechos en - relación a la infracción o al peligro del menor, tiene que dictar nueva determinación, ampliando o modificando según corresponda a los términos de la primera resolución (Artículo 36'). Además de que el Consejero debe - informar al menor y a los encargados de éste, las causas por las que el menor ha quedado a disposición del -

Consejo Tutelar (Artículo 37').

A partir de la resolución se inicia lo que puede llamarse segunda etapa del procedimiento. En esta fase el instructor, en un lapso de quince días naturales, pudiéndose prorrogar este plazo una sola vez hasta quince días más, debe de integrar el expediente con los estudios de personalidad del menor realizados por el Centro de Observación, con todos los datos que pueda recabar sobre éste, los informes que obtenga en las pláticas que sustente con el menor, sus guardianes, los testigos que sean necesarios, la víctima y el Promotor, así como los dictámenes de los peritos. Cuando el instructor considere que ya tiene los suficientes datos para la resolución de la Sala, redactará el proyecto de resolución definitiva remitiéndolo al Presidente de la Sala para que lo incorpore en la orden del día (Artículos 39' y 41').

La tercera etapa del procedimiento, consiste en la Audiencia de Fondo. Dicha Audiencia se celebrará dentro de los diez días de recibido el proyecto por la Presidencia de la Sala. En dicha Audiencia, el Instructor expondrá y justificará su proyecto. Se practicarán las pruebas cuyo desahogo sea pertinente, a juicio de la Sala, y se escuchará, en todo caso, la alegación del Promotor.

A continuación la Sala dictará de plano la resolución que corresponda y la notificará en el mismo ac-

to al Promotor, al menor y a los encargados de éste. - La resolución se integrará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la Audiencia y será comunicada a la autoridad ejecutora, cuando proceda (Artículo 40°). Transcurrido el plazo el Promotor informará al Presidente de la Sala si el Instructor no ha presentado dicho proyecto, ya que el Promotor tiene que vigilar el procedimiento y por lo tanto la observancia de los términos.

El Presidente de inmediato requerirá al Consejero Instructor para la presentación de su proyecto. En igual forma actuará el Presidente cuando por otros medios llegue a su conocimiento la omisión o demora del proyecto. El Instructor tendrá que hacerlo dentro de los cinco días siguientes de la excitativa del Presidente. Si no cumple en ese plazo el Promotor le hará saber al Presidente del Consejo quien dará cuenta al Pleno, que oírás las razones que el Instructor da por su incumplimiento.

El Pleno dará un plazo improrrogable al Consejero para que presente su proyecto u ordenará el cambio del Instructor y fijará uno nuevo. Si el Consejero hubiere sido sustituido dos veces al mes, el Secretario de Gobernación lo apercibirá y en caso de reincidencia, a juicio del Secretario podrá suspenderlo - -

temporalmente o separarlo definitivamente de su cargo - (Artículo 42').

La autoridad ejecutora de la resolución dictada, será la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podrá modificar la resolución del Consejo y además tendrá la obligación de informar a ésta, los resultados del tratamiento al menor (Artículo 43).

El espíritu que priva en las resoluciones de los Consejeros es el de protección y readaptación del menor, procurando cambiar la situación de peligro en la que se hallaba el menor. Por tal motivo la Sala practicará una revisión de oficio cada tres meses o en un tiempo más corto si así lo cree conveniente o a petición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (Artículo 54'). Como consecuencia de la revisión la Sala podrá ratificar, modificar o hacer cesar la medida, disponiendo en este último caso la liberación incondicional del menor (Artículo 53').

Para llevar a cabo la revisión el Presidente del Consejo recabará y turnará a la Sala correspondiente: informe sobre los resultados del tratamiento correspondiente, la recomendación fundada que hará la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y -

Readaptación Social, así como el informe y recomendación que rinda el Consejero Supervisor que habrá estado al cargo de la observación, esto lo tomará en cuenta la Sala para resolver. El Promotor intervendrá en la misma forma que actuó en el procedimiento inicial (Artículo 55').

El único recurso que hay en contra de las resoluciones de la Sala es el de inconformidad, conocerá el Pleno del Consejo. No podrán interponer recurso contra las resoluciones que determinen la liberación incondicional del menor, aquéllas con las que concluya el procedimiento de revisión y sobre las medidas que sólo fijen una amonestación (Artículo 56).

El recurso será interpuesto por el Promotor ante la Sala, por sí mismo o a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor, en el acto de la notificación de la resolución impugnada o dentro de los cinco días siguientes. Si el Promotor no interpone el recurso que se le solicitó, el requeriente acudirá en queja, en el término de cinco días, al Jefe de Promotores, quien decidirá sobre su interposición. Al dar entrada al recurso, el Presidente de la Sala acordará de oficio la suspensión de la medida impuesta y ordenará la remisión del expediente a la Presidencia del Consejo (Artículo 58').

El recurso tiene por objeto la revocación o la sustitución de la medida acordada, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o a la peligrosidad de éste o por habersele impuesto una medida inadecuada - a su personalidad y a los fines de su readaptación social (Artículo 57').

La inconformidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso. En la sesión del Pleno en que se conozca del recurso, se escuchará al Promotor y a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el menor, se recibirán las pruebas que el Consejo estime conducentes al establecimiento de los hechos, de la personalidad del sujeto y de la idoneidad de la medida impuesta, y se determinará de plano lo que proceda (Artículo 59'). Si el Consejo cuenta sólo con una Sala, se podrá impugnar la resolución definitiva por medio de reconsideración ante la propia Sala - (Artículo 60').

d).- PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR AUXILIAR.

Estos Consejos conocen exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, - - lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, y daño en propiedad ajena - -

culposo y hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Quando el caso de que se trate revista especial complejidad o amerite estudio de personalidad e imposición de medidas diversas de la amonestación, o cuando se trate de reincidentes, el Consejo Auxiliar lo remitirá al Tutelar del que dependa, a efecto de que se tome conocimiento de él conforme al procedimiento ordinario (Artículo 48').

Quando deba conocer el Consejo Auxiliar, la autoridad ante la que sea presentado el menor rendirá la información que reuna sobre los hechos al Presidente del Consejo Auxiliar, mediante simple oficio informativo, y pondrá en libertad al menor, entregándolo a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o a falta de ellos a quienes lo tengan o deban tener bajo su cuidado, y advirtiéndoles sobre la necesidad de comparecer ante el Consejo cuando se les cite con tal fin (Artículo 49').

Dicho Consejo se reunirá dos veces por semana cuando menos con el fin de resolver los casos pendientes, resolverá de plano lo que corresponda, escuchando en una sola audiencia al menor, a quienes lo tengan bajo su cuidado y a las demás personas que deban declarar. En la misma audiencia se desahogarán las restantes pruebas presentadas por la autoridad que ve el caso o por -

cualquiera de los interesados (Artículo 50').

A diferencia de lo que ocurre entre los Miembros del Consejo Central, los Miembros del Consejo Auxiliar no se encuentran en turno, ni se distribuye entre ellos, en razón de tal turno, en la función instructora no interviene el Promotor.

Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no son impugnables y en ellas sólo puede imponerse "amonestación". En la misma Audiencia los Consejeros orientarán al menor y a quienes le tengan bajo su guarda, acerca de la conducta y readaptación del infractor (Artículo 51'). Deben dar un informe de sus actividades al Consejo Central, con el fin de valorar y orientar técnicamente la actuación del Consejo Auxiliar (Artículo 52').

e).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y
READAPTACION SOCIAL.

Las medidas para la readaptación social del menor podrán ser: internamiento en la institución que corresponda o la libertad que siempre será vigilada, esta última medida puede tener dos variantes:

- 1.- Entrega del menor a la familia en caso de haberla.
- 2.- Colocación en hogar sustituto.

En caso de libertad, ésta siempre será vigilada, y dicha vigilancia correrá a cargo de la Dirección General

de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación - Social.

Quando se entregue al menor a la propia familia, debe tenerse especial cuidado, pues puede ser la propia familia el factor criminógeno en el menor y no exista la posibilidad de contrarrestar su lesividad, en cuyo caso tendrá que colocarse en un hogar sustituto integrándolo en la vida familiar del grupo que lo reciba (Artículo 63°).

En caso de liberación, tiene que ajustarse a las modalidades del tratamiento consignadas en la resolución respectiva. Esto quiere decir que la Sala al emitir su fallo no se va a limitar a señalar que el menor queda en libertad vigilada, sino deberá precisar las modalidades que sean convenientes imprimir al tratamiento en cada caso. La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta a la revisión prevista en la ley, sin que el procedimiento y medidas que se adopten pueden ser alteradas por acuerdos o resoluciones de Tribunales Civiles o Familiares.

C A P I T U L O C U A R T O .

El Menor Infractor en el Derecho Comparado.

En el presente capítulo se hará un breve análisis de la situación del menor infractor, respecto de otras legislaciones, tanto locales como de distintos -- países.

Así veremos como se encuentra organizada la -- justicia de menores infractores en dos Estados de la Re -- pública Mexicana, dos países de Europa y dos de América Latina; cuyo índice de delincuencia es muy alto, y así presentar un análisis comparativo que nos permita valorar las diferencias y similitudes respecto del trata -- miento de los menores infractores, dependiendo del lu -- gar que se trate.

A.- V E R A C R U Z .

La normatividad aplicable a los menores in -- fractores es la "Ley de Adaptación Social y de los Con -- sejos Tutelares para Menores Infractores", que se divi -- de en cuatro partes a saber:

1).- Objeto y Competencia.

El objeto de la ley es de tipo exclusivamente tutelar, con el fin de otorgarles la protección del Es -- tado para promover su readaptación social mediante el -- estudio de la personalidad, la aplicación de medidas -- educativas, de protección y las que fueren necesarias,

y la vigilancia del tratamiento.

Se da la competencia de las autoridades tutelares cuando los menores: infrinjan las leyes penales; infrinjan los reglamentos gubernativos y de policía; o desarrollen otra forma de conducta que haga presumir una inclinación a causar daño así mismo, a su familia o a la sociedad.

II).- Organización y Atribución de las Autoridades Tutelares.

Las Autoridades Tutelares son el Consejo Tutelar Central y los Consejos Tutelares Regionales para Menores Infractores.

La composición es colegiada, lo que permite - que se integren con un equipo multidisciplinario, donde participan un Licenciado en Derecho, un Médico y un Pedagogo. Dando como resultado la aplicación de medidas apropiadas por completo a la personalidad del menor, por lo que obviamente se exige a los integrantes del Consejo, - determinados requisitos para su nombramiento.

El Consejo Tutelar Central se caracteriza por la facultad con la que cuenta para resolver los casos en que hubiesen actuado como instructores los Consejeros, - además de que podrán determinar tesis generales que sirvan de guía a los Consejeros y Consejos Tutelares Regionales.

Los Consejeros tienen como funciones el de que al instruir los casos que les son asignados, sean promotores en la recepción de informes, haciéndolos además -- responsables de redactar y someter el proyecto de resolución de los casos en que conozcan, para que sea el Consejo quien lo apruebe. Además de que intervienen en el tratamiento dado a los menores, vigilando que las medidas adoptadas sean las adecuadas para así lograr hacer -- las más efectivas.

Como Auxiliares del Consejo Tutelar Central, se establecen los Consejos Tutelares Regionales en el lugar más cercano posible del domicilio del infractor. Estos Consejos se organizan en forma similar al Consejo Tutelar Central, el cual es el que establece las tesis y criterios generales para su funcionamiento técnico y administrativo.

También existe la figura de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la cual tiene su razón de ser en la necesidad de una sana vigilancia y supervisión del procedimiento y de las condiciones del infractor, alcanzando de esta manera el propósito de la defensa de la sociedad y la readaptación del menor.

III).- Procedimiento.

El procedimiento que se establece es de gran -- agilidad, sin demasiadas formalidades, dando así gran --

aceleridad al mismo.

Después de ser presentado y escuchado el menor, el Consejero con base en los elementos reunidos, resolve rá de plano o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor. Procediendo a continuación a integrar el expediente dentro de los siguientes quince días naturales, recabando los elementos necesarios para la resolución.

En la resolución se señalará la medida tutelar que se aplicará al menor, exponiendo los elementos necesarios que la justifiquen.

IV).- Medidas Tutelares.

Las medidas tutelares que pueden aplicar el - Consejero Tutelar Central y los Consejos Tutelares Regionales son las siguientes:

La reintegración al hogar en libertad vigilada; reintegración al hogar determinando la aplicación de un tratamiento concreto; depósito del menor en familia propia o ajena; colocación del menor en una institución médica o psiquiátrica; internación del menor en algún Centro de Adaptación Social.

B.- NUEVO LEON.

Dentro de la legislación del Estado de Nuevo - León no se encuentra ninguna ley específica que trate -- exclusivamente del menor infractor, únicamente se - - -

encuentran algunas disposiciones sobre el menor dentro - del "Código Penal y de Procedimientos Penales para el Es tado de Nuevo León" que a continuación se señalarán:

El límite de imputabilidad se encuentra fijado en los dieciocho años; y cuando se cometa alguna infracción a las leyes penales, se internará por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

La autoridad que conocerá de los menores in- - fractores será el Tribunal para Menores, que se ubica en la Ciudad de Monterrey, con jurisdicción en todo el Esta do de Nuevo León, el cual se compone de tres miembros: - un Licenciado en Derecho, un Médico y un Pedagogo.

El Tribunal puede comisionar a los jueces de - letras o alcaldes judiciales para que lo auxilien en las primeras investigaciones, cuando las infracciones se co- metan en los municipios foráneos; también los puede fa- - cultar para aquellos casos en que sólo se amerite de una amonestación.

Las resoluciones del Tribunal que impliquen - una corrección o un tratamiento a los menores se comuni- can al Ejecutivo del Estado para su ejecución.

I).- Procedimiento ante el Tribunal de Menores.

Al consignarse un menor al Tribunal, se nombra a un instructor de entre los miembros de aquél, para que inicie el expediente respectivo, practicando las - - -

diligencias necesarias para comprobar los hechos y la participación que en ellos haya tenido el menor, investigando asimismo cuál ha sido la educación de éste, las condiciones en las que se ha desenvuelto, etc.

Terminada la investigación, el Tribunal se reunirá en Pleno y dicta la resolución correspondiente, que contendrá la medida que será aplicada al menor, la cual será ejecutada por el Ejecutivo del Estado.

II).- Medidas Aplicables.

Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, las medidas aplicables son el apercibimiento, e internamiento en la siguiente forma:

Reclusión a domicilio; reclusión escolar; reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares; reclusión en establecimiento médico; reclusión en establecimiento especial de educación técnica; y reclusión en establecimiento de educación correccional.

C.- E L S A L V A D O R .

En este país no se cuenta con un ordenamiento especial para los casos de infracción por parte de los menores; sino que éstos son incluidos como un capítulo dentro de un "Código de Menores", en el que se tratan, además, otros temas de la minoridad (39).

El Código de Menores es de 1974, que contempla los servicios técnicos y asistenciales y la protección -

(39) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminalidad de Menores", Edit. Porrúa, S.A., México, 1987, pág. 438.

en diversos aspectos de los menores.

Para los efectos del Código, son menores quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad. Y la autoridad competente para conocer son los Tribunales Tutelares para Menores.

Los Tribunales Tutelares tienen jurisdicción especial, dependen del Poder Judicial a diferencia de México, en donde las autoridades tutelares dependen del Poder Ejecutivo, además son unipersonales.

Los Tribunales tienen competencia para conocer de infracciones, faltas, delitos, estados de abandono material o moral o de peligro; adoptando las medidas convenientes para tratar, curar, colocar, vigilar y educar a los menores, pero siempre con carácter educativo, tutelar y preventivo.

Contra las resoluciones del Tribunal, se puede interponer el recurso de revisión por los representantes legales del menor, o por el procurador de menores. La autoridad que conoce de este recurso es la Cámara de Menores. (40)

Los procuradores son nombrados por el Procurador General de Pobres, e interviene en todos los casos en que haya menores, haciendo valer los derechos de éstos.

También se cuenta con la creación del Cuerpo -

(40) Ob. cit. de RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, pág. 430.

de Protección de Menores, que depende del Ministerio de Justicia, que ejerce funciones de policía de menores. - Además del Patronato de Menores. (41)

D.- C U B A .

Respecto a los menores, este país cuenta con - el Decreto-Ley número 64, del 30 de diciembre de 1982 de nominado como "Del Sistema para la Atención a Menores - con Trastornos de Conducta".

En este Decreto-Ley se dan las normas para los menores de dieciséis años de edad que se encuentren en - las siguientes categorías:

Presentar indisciplinas graves o trastornos - permanentes de conducta; presentar conductas o manifesta- ciones antisociales de escasa peligrosidad, y que incu- rran en hechos antisociales de elevada peligrosidad so- cial, que se encuentren tipificados como delitos, o que sean reincidentes. (42)

Los órganos encargados de lo referente a los - menores son: las unidades organizativas de los ministe- rios de educación y del interior, las comisiones provin- ciales, el consejo nacional de atención a menores, los - consejos provinciales, los centros de diagnóstico, eva- luación, análisis y orientación, escuelas de conducta, - centros de reeducación y órganos de policía.

Los centros de diagnóstico evalúan a los - -

(41) Ob. cit. de RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, pág. 430.
 (42) Ob. cit. de RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, pág. 426.

menores y señalan a la categoría que pertenecen, y la medida a aplicar, la cual es dictada por el órgano competente dependiendo de la categoría de que se trate. -- (43)

Las medidas son: el internamiento, la vigilancia, atención, tratamiento médico, atención individualizada o ubicación como aprendiz de oficio en unidad laboral. En caso de internamiento, los padres o los legalmente obligados a mantener al menor, deben pagar cada mes al Estado la cantidad necesaria para su alimentación.

Cuando el menor internado llega a los dieciséis años puede extenderse el internamiento hasta los dieciocho, y si al cumplir éstos persiste la peligrosidad, se le envía a una institución para adultos hasta por un período no mayor de cinco años.

Si al evaluar al menor se descubre que la desviación es ocasionada por la falta de atención de los padres o tutores, se hace una advertencia a éstos, y de no cumplir, se da vista a los fiscales para que se inicie proceso judicial por delito contra el desarrollo normal del menor o por abandono de menores.

El Decreto-Ley se encuentra complementado por la resolución 40/83 del Ministerio de Educación del 29-enero de 1983 y por la resolución 9 del Ministerio del

(43) Ob. cit. de RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, pág. 427.

Interior de la misma fecha, los cuales reglamentan a cada uno de los órganos competentes.

En este país, las instituciones sobre menores - dependen directamente del Poder Ejecutivo.

E.- E S P A Ñ A .

En España no existe una legislación que en especial se refiera a los menores, sino que se encuentran incluidos como un capítulo más dentro de las leyes penales.

Dentro del Reglamento Penitenciario, en el artículo 1º se encomienda a las Instituciones Penitenciarias, no sólo la retención y custodia de los jóvenes reclusos, sino también, el ejercer sobre ellos una labor reformadora. Esta labor de reforma presupone tres etapas teóricamente sucesivas, pero implicadas íntimamente entre sí: observación, clasificación y tratamiento. (44)

La observancia resulta elemental, pues es básica para cualquier acción posterior. Se realizan exámenes (médico, psicológico e incluso psiquiátrico), encuestas sociales y observación directa y objetiva de la conducta para poder conocer lo mejor que se pueda las características de cada joven.

La clasificación es ineludible, al imponerla — las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, además - de que es contemplada en el artículo 11 del Reglamento - antes citado. Se separan los detenidos de los presos, -

(44) RODRIGUEZ SUAREZ, Joaquín, "Los Delincuentes Jóvenes en las Instituciones Penitenciarias Españolas (1969-1974)," Edit. Publicaciones del Instituto de Criminología. Universidad de Madrid, Madrid, España, 1976. - pág. 56.

para así evitar un posible contagio moral; también se propugna por la celda individual y con ésto poder separar a los adultos de los jóvenes menores de veintión años.

El tratamiento, es un conjunto de procedimientos, métodos y técnicas tendientes a conseguir que el interno, a través de los tres primeros grados del sistema progresivo español (reeducación, readaptación social y prelibertad) alcance la libertad condicional, habiendo perfeccionado sus aptitudes y modificando sus posibles actitudes negativas.

En concreto, según el artículo 51 del Reglamento, este tratamiento, con respecto a los jóvenes, habrá de consistir en una acción educativa intensa, con adopción de métodos pedagógicos y psicopedagógicos, y en un ambiente social que se asemeje lo más posible, en cuanto a libertad y responsabilidad, a aquél en que hayan de vivir cuando cumplan su condena. (45)

F.- U. R. S. S.

Dentro de la legislación soviética existen varios decretos respecto de los menores de edad, por lo que trataremos de enunciar los principales:

En el Decreto del Presidium del Soviet Supremo del 15 de febrero de 1977, se contempla lo referente a "Los principales deberes y derechos de las inspecciones para los asuntos de menores de edad, de las prevenciones

(45) Ob. cit. de RODRIGUEZ SUAREZ, Joaquín, pág. 57.

distribuidoras para menores y de las instituciones docentes-educacionales especiales de prevención del abandono de menores y las infracciones de la ley por su parte".

(46)

En este decreto se establece que los órganos - del Ministerio del Interior para los asuntos de menores de edad, las escuelas de enseñanza general y las escuelas tecnoprofesionales especiales, deben cumplir la tarea de prevenir el abandono de menores de edad y las infracciones de la ley por los menores, ejerciendo sobre ellos una influencia educativa asegurando así las condiciones adecuadas para su enseñanza.

Las inspecciones para los asuntos de menores - de edad de los órganos del Ministerio del Interior, llevan a cabo las siguientes funciones:

a).- Prevenir las infracciones de la ley por - menores de edad que se encuentren en las siguientes categorías:

I.- Los egresados de lugares de reclusión.

II.- Los condenados condicionalmente.

III.- Delincuentes redimidos de la responsabilidad criminal, en virtud de la aplicación de sanciones sociales o a consecuencia de la amnistía, así como los - que han cometido actos peligrosos antes de alcanzar la - edad en que comienza la responsabilidad criminal.

(46) O. RAZIN, Kov, "Los Derechos de los Niños y la Legislación Soviética", Edit. Progreso, Moscú, 1982, - - pág. 85.

IV.- Los que han regresado de las instituciones docentes-educacionales especiales.

V.- Los que han cometido transgresiones de la ley que se castigan con sanciones sociales o administrativas.

VI.- Los que abandonan sin permiso a la familia siendo menores de dieciséis años, o los que abandonan sin autorización las instituciones docentes-educacionales especiales.

VII.- Los que aluden en forma maligna los estudios o el trabajo.

VIII.- Los que se dedican sistemáticamente a los juegos de azar, y también los que llevan otro medio de vida antisocial. (47)

b).- Localizar a los padres o a las personas que los sustituyen, que aluden sus obligaciones de educación de los niños, y portándose de modo antisocial, concurren a que éstos cometan transgresiones a la ley.

c).- Informar sobre las infracciones de la ley cometidas por menores de edad.

A las escuelas especiales son enviados los infractores de la ley de edad entre once y catorce años. Y a las escuelas tecnoprofesionales especiales los infractores de edad entre catorce y dieciocho años.

En las escuelas especiales, los menores de edad

(47) Ob. cit. de O. RAZIN, Kov, pág. 90.

pueden permanecer hasta que alcancen los quince años y en las escuelas tecnoprofesionales especiales, hasta - que alcancen los dieciocho años.

Dentro de la legislación penal, en el Título II, artículo 10 referente a la responsabilidad de los menores de edad, se contempla lo siguiente:

"Incurren en responsabilidad criminal las - personas que tienen dieciséis años cumplidos en el momento de cometer el delito".

"Los delincuentes de catorce a dieciséis - años de edad, incurren en responsabilidad criminal únicanamente por homicidio, lesiones corporales premeditadas, violación, robo, gamberrismo con malicia, destrucción o deterioro premeditados de bienes del Estado o - de la propiedad privada, así como por acciones intencionadas que puedan provocar el descarrilamiento de un tren". (48)

En el Título III, artículo 23, se habla de - la reclusión como medida tutelar aplicable a los menores infractores. Se impone a las personas que no - hayan cumplido dieciocho años de edad en el momento de la ejecución del delito, y nunca podrá exceder de diez años.

Se envían en reclusión a las colonias educativas-laborales:

A los menores varones condenados por primera

(48) Ob. cit. de O. RAZIN, Kov, pág. 90.

vez por delitos menos graves, o por delitos graves con -
reclusión no mayor de tres años, así como a los menores
mujeres; todos éstos con régimen ordinario.

A los menores varones reincidentes, o que son
condenados a reclusión de más de tres años por delitos -
graves, con régimen reforzado.

En el Título IV, artículo 33, se menciona como
atenuante de la responsabilidad criminal, el ser cometi-
do el delito por un menor de edad.

El artículo 45, contempla la libertad condicio-
nal anticipada o la conmutación de la pena, a los auto--
res de delitos que sean menores de dieciocho años. (49)

Dentro de los Fundamentos del Procedimiento Ju-
dicial Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Sovié-
ticas y de las Repúblicas Federadas, dentro del Título -
I, artículo 5, se establece que no se debe instruir jui-
cio sumario y debe procederse a sobreseer al incoado, -
cuando el autor del acto socialmente peligroso no ha cum-
plido en el momento de cometerlo, la edad que señala la
ley para exigir responsabilidad criminal.

La participación obligatoria del defensor se -
da tanto en la instrucción previa como en la vista de la
causa, en todos los procesos contra menores de edad. La
participación del defensor se admite desde el momento en
que es presentada la acusación. (50)

(49) Ob. cit. de O. RAZIN, Kov, pág. 91.

(50) Ob. cit. de O. RAZIN, Kov, pág. 94.

En el Código Penal, artículo 10, se habla de la responsabilidad de los menores de edad, estableciéndose - que si el Tribunal considera que la corrección del menor de dieciocho años, autor de un delito que no constituye - un gran peligro social, es posible sin la aplicación de - una pena, puede adoptar respecto a él medidas de carácter educativo forzosas, que no son penas criminales. (51)

Estas medidas de carácter educativo forzosas, - pueden ser las siguientes:

- Imposición de la obligación de presentar al - afectado por el delito, excusas en público, o en otra forma determinada por el Tribunal.

- Amonestación o amonestación severa.

- Advertencia.

- Imposición al menor que ha cumplido quince - años de la obligación de indemnizar el daño material ocasionado, siempre y cuando cuente con algún trabajo.

- Colocación del menor de edad en una institu- ción especial docente-educacional o curativo-educacional.

C A P I T U L O Q U I N T O .

Algunas Consideraciones Filosóficas-Jurídicas Respecto
Del Menor Infractor.

Partiendo de la base de que el valor constituye el centro de explicación de la moral, y que ésta a su vez, aunque sea en una mínima parte, está contenida en todo orden jurídico, considero trascendental la vinculación Valor-Derecho en la -- explicación última de la conducta humana dentro del marco -- social en que se desenvuelve, y específicamente en el caso que nos ocupa del menor infractor, con las particularidades propias que le pertenecen.

Los valores representan un nuevo tema dentro del -- campo de la Filosofía, siendo la disciplina que los estudia, -- la Axiología.

Los valores son cualidades sui generis, que poseen ciertos objetos llamados bienes o cosas; son meras posibilidades pues no tienen existencia real sino virtual.

Otra cualidad del valor es la irrealidad, pero debe de interpretarse como una cualidad estructural, pues a pesar de que depende de las cualidades empíricas del objeto en -- que se apoya, no se reduce a tales cualidades.

Una característica fundamental de los valores es -- la polaridad; mientras que las cosas son lo que son, los valores se presentan desdoblados en un valor positivo y el correspondiente valor negativo: a la belleza se le opone la fealdad,

a lo malo lo bueno. (52).

Para que exista un valor se requiere de un sujeto que valore, un objeto en donde descansa o se deposite - ese valor, y además la valoración que realiza el sujeto sobre el objeto. Por lo que se establece que los valores son objetivos y subjetivos; el valor es objetivo porque existe independientemente del sujeto o de una conciencia valorativa; pero a la vez es subjetivo porque debe su existencia, - su sentido o su validez a reacciones, ya sean fisiológicas o psicológicas, del sujeto que valora. (53).

Por otra parte, un determinado valor no se da - con independencia de los demás valores; la belleza de una - catedral no se puede separar del valor religioso que la inspira, la calidad estética de un mueble de su utilidad.

En resumen, el valor es una cualidad estructural que surge de la reacción de un sujeto frente a propiedades que se hallan en un objeto, y por otra parte esa relación se da en una situación física y humana determinada.

En relación a los valores en los menores, el desarrollo de la conciencia y de los valores empieza muy temprano en el proceso de socialización, cuando al niño de dos años se le enseña que no debe tirar del cabello, mentir ni robar. Durante la niñez, las técnicas del aprendizaje - - están íntimamente relacionadas con la aparición del sentido moral en el niño. (54).

(52) FRONJIZI, Risieri, "¿Qué Son Los Valores?," edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, pág. 19.

(53) Ob. cit. de FRONJIZI, Risieri, pág. 194.

(54) CRAIG J., Grace, "Desarrollo Psicológico," Traducido por Rosa María Rosas Sánchez, edit. Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A., México, 1988, pág. 440.

Pero para crear un sistema maduro de moral, se requiere que el individuo cuente con la capacidad de poder hacer juicios relativos sobre el bien y el mal, además de la capacidad de tener en cuenta todas las opciones y sus posibles consecuencias; todo ésto no se logra sino en la adolescencia.

La esencia de los valores existentes en el niño depende principalmente del aspecto familiar, social e histórico en que se desenvuelva. Es por ésto, que en todas las épocas históricas, siempre ha habido grupos de adolescentes que asumen el papel de conciencia de la sociedad en la que viven (55).

Dentro de la adolescencia, los dos procesos fundamentales son el logro de la autonomía y la formación de la identidad. Pero todo ésto se desarrolla dentro de una sociedad muy compleja y de cambios constantes, que requiere de individuos que logren una completa adaptación.

La delincuencia surge en cuanto las personas en calidad de individuos, no han podido o querido adaptarse a la familia o a la sociedad en la que se desarrollan, y además no han logrado aprender a controlar adecuadamente sus impulsos ni sus desahogos.

Los valores existentes en los menores infractores dependerá del desarrollo particular de cada uno, en consecuencia de las condiciones adversas o favorables en que -

(55). Ob. cit. de CRAIG J., Grace, pág. 443.

se haya desenvuelto.

El menor que se desenvuelve dentro de un hogar cuyas condiciones no son idóneas, como consecuencia de un divorcio, de la ausencia de alguno de los progenitores, de la carencia de medios económicos; dará como resultado una ausencia de valores o que éstos sean negativos.

Al ir creciendo el niño debe tener un modelo moral a seguir puesto que realiza lo que contempla a su alrededor, tanto en el contexto social como familiar, y lo grar de esta manera la formación de un criterio que le permita crear su propio código de valores tanto positivos como negativos.

Si la formación del menor es dentro de condiciones desfavorables, producirá una completa falta de valores que al transcurrir el tiempo se traducirá en una completa desadaptación a las más mínimas normas dentro de la sociedad en que se desenvuelva, y por lo consiguiente trasgreda las leyes y se convierta en un infractor, en base a la visión tan limitada con la que cuenta.

En el universo de la mayoría de menores que infringen las leyes, se contempla un total desconocimiento de los valores como la honradez, honestidad, justicia, bondad, amor, equidad; lo que impide la exigibilidad de conductas adecuadas, que realizan como una forma inconsciente de establecer con el mundo que lo rodea, una situación de

auxilio ocasionado por la falta de atención y de cuidado, y de la más mínima afectividad.

Si dentro de su familia no encuentran un ambiente adecuado, y también al empezar a tener contacto con la sociedad descubren aspectos negativos como podría tratarse de maestros desfavorables, medios de comunicación enajenantes y desvirtuadores de toda clase de información, falta de empleo, pobreza, violencia; es cuando empiezan a realizar conductas antisociales de manera individual o colectiva, y en esta última tal vez podría encontrarse el valor de la solidaridad pero entendida no como una manera o forma de ayuda mutua, sino para cometer en grupo infracciones a las leyes.

En relación con los menores del sexo femenino se ha establecido en los últimos años, un incremento alarmante en la comisión de delitos, originado por familias que desarrollan una educación de carácter rígido y represivo, sin tener en cuenta que la niña requiere y exige de un poco más de libertad y entendimiento, motivada por el cambio de los roles sexuales, en donde la mujer desea conseguir encontrarse en un plano de igualdad frente al hombre.

Pero por desgracia, la llamada "liberación femenina" ha sido entendida como una forma de libertinaje en lugar de comprenderla como una manera de liberación de

los roles o status en que siempre se ha desenvuelto. La mayoría de las jóvenes consideran como factor relevante dentro de la adolescencia, las relaciones sexuales desde muy temprana edad, suponiendo que con ésto lograrán encontrarse en igualdad de derechos y condiciones que los jóvenes, cayendo casi siempre en la prostitución por poca autoestima o por una situación de pobreza dentro de la familia.

Las estadísticas también nos muestran un -- gran aumento de los menores en el consumo del alcohol, -- la marihuana, cocaína, cemento, thinner, resistol; motiva dos por encontrar escapes aunque sea momentáneos a sus -- problemas de adaptación y personalidad (56).

Por lo tanto una valoración respecto de los menores infractores es imposible en base a datos superfi ciales relacionados con la conducta delictiva, pues en -- la especie se debe atender a su cosmovisión concreta, -- misma que se encuentra limitada cronológicamente respec-- to de las personas adultas, así la explicación de los me nores que infringen las leyes debe de considerarse como factor determinante, el análisis de las condiciones ad-- versas y favorables, como consecuencia de explicación -- última de la conducta del menor.

Por lo que respecta al orden jurídico en re-- lación con el menor infractor cabe recordar que, a pesar

(56) Ob. cit. de CRAIG J., Grace, pág. 460.

joven, y al dictarle la medida de seguridad, ésta no se -
adecúe a las verdaderas necesidades del menor.

Además de que no es posible en un lapso corto
de tiempo, corregir actitudes y personalidades que muchas
veces desde su más tierna edad, han sido negativas.

No es posible aplicar recetas generales, de-
ben tomarse en consideración también otros factores que -
de alguna manera impiden la completa readaptación del me-
nor. En algunos casos se enfrenta el hecho de que no se
cuenta con la colaboración del menor ni de su familia, -
pues éstos todavía no han logrado llegar a la conclusión
de que su proceder no es el adecuado.

Debe contarse de igual manera, con el hecho -
de que al ser internado el menor en alguna institución, -
la convivencia con otros jóvenes ya reincidentes, provoca
que en lugar de mejorar su conducta, la vuelva más negati
va al adquirir nuevas técnicas para delinquir.

Aunque los medios psicológicos sean muy refi-
nados, no logran ser del todo eficaces para poder cambiar
una conducta, una personalidad, una individualidad, que -
ya cuenta con raíces muy profundas establecidas durante -
varios.

Lo primordial es lograr una completa preven-
ción, para así poder evitar el aumento de los menores in-
fractores. Pero esta prevención no debe partir - - -

Únicamente de la familia sino también de la sociedad.

Al conocer de antemano la probabilidad de una conducta delictiva, se puede disponer de los medios necesarios para evitar y reducir los factores de inadaptación social.

Debe de mejorarse el sistema de las medidas - de seguridad para lograr día con día, una mayor eficacia y congruencia con el menor de que se trate. Los centros de tratamiento deben ser lo más parecido a un hogar para así lograr un completo estado de confianza y afectividad. Perfeccionar y crear más instituciones encargadas del -- tratamiento postinstitucional. Mejorar las condiciones y la remuneración del personal, cuya responsabilidad es muy grande, logrando de esta manera un mejor rendimiento en - sus labores y actividades en relación al menor.

También debe de multiplicarse las institucio- nes de carácter asistencial, pues en algunos casos se tra- ta de menores que lo que requieren es de atención y de - cuidado.

Lo más importante es que tanto el gobierno co- mo la familia tome conciencia de la gravedad de los meno- res infractores, tomándolo como un problema nacional que requiere de la ayuda de todos para su solución.

Así como a todos aflige la inflación, la con- taminación, la economía tanto interna como externa, el -

desempleo, la drogadicción; los menores deben contar con la atención y cuidado adecuados tanto de su familia como de la sociedad, para así conseguir un desarrollo positivo.

En suma cuando el orden jurídico, toma en cuenta de manera íntegra los valores que se presentan en los menores, se propician las condiciones y los factores que permitirán su adecuado desenvolvimiento, que más tarde les permitirá transformarse en personas provechosas para la sociedad, su familia y sobre todo para sí mismos.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Considero que para cualquier señalamiento en la comprensión de la conducta última del menor infractor debe de erradicarse las concepciones simplistas, que lo analizan únicamente desde el campo de lo formal-jurídico, ya que por el contrario se requiere de un análisis - más profundo y amplio que englobe factores políticos, económicos, psicológicos, sociológicos; que influyen de manera determinante en la personalidad y conducta de los menores, y de esta manera poder conseguir establecer en forma precisa y adecuada la medida de seguridad más idónea para su readaptación.

2.- El desarrollo de los menores infractores de manera generalizada, se realiza dentro de un cúmulo de situaciones y condiciones adversas que se traduce en la comisión de conductas antisociales, que deben encontrar - su corrección dentro de un verdadero contexto familiar y social, que permita un desenvolvimiento adecuado de individuos útiles y provechosos para la sociedad, su familia y sobre todo para sí mismos.

3.- La ley que regula la conducta de los menores infractores adolece de diversos errores y lagunas que deben ser modificados. En relación con las edades, se menciona la máxima (dieciocho años) pero no se precisa la mínima; de igual manera es necesario establecer una - - -

de que uno de los más importantes logros dentro del Derecho Tutelar para Menores, es el de que estos infractores han quedado fuera del ámbito del Derecho Penal, ésto ha ocasionado que esta materia no sea estudiada en forma profunda a nivel dogmático, dando como consecuencia lagunas, contradicciones, vaguedades; desprotegiendo con ésto al menor al no brindarle las garantías y la seguridad jurídica que se reserva a los adultos.

Al ser internado algún adulto por haber cometido un delito, se le separa de los demás en razón de la naturaleza de la conducta, los medios de ejecución, la gravedad del daño, la edad, la educación, los motivos, la temibilidad; lo que no ocurre con los menores en los que no se hace ninguna diferencia al ser internados en alguna institución al aplicárseles una medida tutelar (57).

Lo que importa es que sea menor de dieciocho años de edad, sin fijarse que no es conveniente ni adecuado que un menor de once años esté en relación con uno de diecisiete, pues éste en lugar de ayudarlo positivamente, puede provocar que el más chico aprenda nuevas y mejores técnicas para delinquir; tampoco se toma en consideración la conducta antisocial cometida, pues se mezclan menores que roban con los que violan. Todo lo anterior disminuye la verdadera readaptación del menor infractor.

En la legislación mexicana vigente, respecto

(57) Ob. cit. de RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, pág. 318.

al principio de la Inimputabilidad de los menores, se da esta presunción, por carecer éstos de la suficiente madurez para entender y querer lo que hacen. Recordando que desde el punto de vista del Derecho Penal, la imputabilidad es "la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuridicidad de su conducta" (58).

Sin embargo, la ley no usa el término de -- inimputables para referirse a los menores, pues en el capítulo V del título tercero del Código Penal, los artículos que hablan del tratamiento de inimputables también -- se refieren a los enfermos mentales o drogadictos, consagrando de igual manera el término de juzgador y juez; pero en ningún momento establece que los menores sean inimputables.

Tampoco en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, se utiliza el término de inimputabilidad para referirse a los menores infractores.

En ninguna parte de la legislación mexicana, se establece que los menores, por el sólo hecho de serlo, son inimputables, ésta es sólo una interpretación doctrinaria.

En conclusión, los menores pueden ser -- --

(58) Ob. cit. de RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, pág. 323.

imputables o inimputables, según reunan o no los requisitos de capacidad de comprensión del ilícito y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión.

La inimputabilidad del menor es en realidad, no una presunción, sino una ficción de la ley (59).

Al infringir un menor de edad alguna ley, es sometido a un procedimiento tutelar que tiene como conclusión, el aplicarle una medida de seguridad con el fin de lograr su readaptación al medio tanto familiar como social en el que se desenvolverá.

En la práctica, nos encontramos que las medidas tutelares para lograr su readaptación, no son las idóneas - pues no lo logran de manera completa.

Tanto el Consejo Tutelar como en las demás instituciones en donde son enviados los menores, se requiere de más personal especializado así como de suficientes recursos tanto administrativos como económicos.

Por el gran aumento que se ha dado en los últimos tiempos, de menores que infringen las leyes, diariamente llegan al Consejo cientos de menores, lo que origina que por la cantidad de éstos, el personal encargado de atenderlos no sea el suficiente y realice por consiguiente, un estudio muy superficial del menor, sin darse cuenta verdaderamente de la personalidad y características de cada uno.

Por lo que al analizar los estudios sobre el -

(59) Ob. cit. de RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, pág. 341.

separación entre los niños y los jóvenes. Debe de reformarse lo referente a que los Consejeros sean un Licenciado en Derecho, un Médico y un Pedagogo, en virtud de que para conocer la verdadera personalidad y necesidades propias del menor se requiere de personal especializado como podría ser un Sociólogo, Psicólogo, Criminólogo; personas idóneas para poder conseguir la readaptación del menor.

4.- También debe reformarse lo que establece que en las sesiones ordinarias que se realicen con la participación de únicamente dos Consejeros, en caso de empate, el Consejero ausente será suplido por un supernumerario, otorgándole de esta manera a éste, una facultad de voto de más calidad que a los Consejeros titulares.

Se requiere ampliar el número de Salas, en base al aumento que cada día se registra de menores infractores. Asimismo es conveniente establecer de manera general, Consejos Auxiliares en todas las Delegaciones del Distrito Federal, pues en la actualidad sólo existen en las Delegaciones Venustiano Carranza, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

5.- Se requiere asimilar el particular universo del menor infractor, que se encuentra limitado cronológicamente respecto de la visión del universo que tienen los adultos, para explicar adecuadamente su conducta antisocial

6.- Para comprender la cosmovisión del menor es necesario ubicarnos fundamentalmente dentro del campo de la

Sociología, en su sentido más amplio, y la Filosofía, en -
la medida que la primera explica las causas que motivan la
conducta antisocial, y la segunda da razón del por qué ocu-
rre de esa manera.

B I B L I O G R A F I A .

- BURGOA, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Editorial -
Porrúa, S.A. México. 1984. 744 p.p.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario, Cárcel y -
Penas en México". Editorial Porrúa, S.A. México. 1984.
206 p.p.
- CASTANEDA GARCIA, Carmen. "Prevención y Readaptación Social
en México". Cuaderno del Instituto Nacional de Cien-
cias Penales. México. 1979. 138 p.p.
- CENICEROS, José Angel y GARRIDO, Luis. "La Delincuencia -
Infantil en México". Ediciones Botas. México. 1936.
333 p.p.
- CRAIG, J., Grace. "Desarrollo Psicológico". Traducido por -
Rosa María Rosas Sánchez. Editorial Prentice-Hall -
Hispanoamericana, S.A. México. 1988. 682 p.p.
- DAVID, Pedro R. "Sociología Criminal Juvenil". De Palma. -
Buenos Aires, Argentina. 1979. 466 p.p.
- DE ARENAZA, Carlos. "Menores Delincuentes, Clasificación y
Estudio Médico-Psicológico". Imp. A. Ceppi. Buenos -
Aires, Argentina. 1922. 238 p.p.
- FREUD, Sigmund. "Psicología de las Masas". Alianza Editorial
Mexicana, S.A. México. 1984. 206 p.p.
- FRONDIZI, Risieri. "¿Qué son los Valores?". Editorial Fon-
do de Cultura Económica. México. 1987. 238 p.p.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. "La Imputabilidad en el Derecho - Penal Mexicano". Editorial U.N.A.M. México. 1981. 586 p.p.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada". Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1978. 598 p.p.

IGLESIAS, Juan. "Derecho Romano". Editorial Ariel. Barcelona, España. 1972. 266 p.p.

MARGADANT. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México. 1982. 544 p.p.

O. RAZIN, Kov. "Los Derechos de los Niños y la Legislación Soviética". Editorial Progreso. Moscú. 1982. 200 p.p.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminalidad de Menores". Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. 602 p.p.

RODRIGUEZ SUAREZ, Joaquín. "Los Delincuentes Jóvenes en - las Instituciones Penitenciarias Españolas (1969- - 1974)". Editorial Publicaciones del Instituto de - Criminología, Universidad de Madrid, Madrid, España. 1976. 99 p.p.

SANTILLAN DE LA TORRE, Silvia. "Edad, Factor Determinante en el Tratamiento de las Conductas Antisociales del Menor". Tesis de la Escuela Libre de Derecho. México. 1983. 158.p.p.

TOCAVEN, Roberto. "Menores Infractores". Editorial Edicol. México. 1976. 126 p.p.

TOCAVEN, Roberto. "Vademécum de Criminología Juvenil". Editorial Prisma, S.A. México. 1976. 99 p.p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera Edición. CREA. México. 1985.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Cuarenta y Duodécima Edición. Editorial Porrúa. S.A. México. 1986.

Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León. Editorial Porrúa, S.A. México. 1980.

Códigos Penal y de Procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Porrúa, S.A. México. 1984.

Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. 1986.